BOLETÍN OFICIAL
PROVINCIA DE ALBACETE

Número 151
Viernes, 30 de diciembre de 2016

Administración B.O.P.: Servicio de Publicaciones. Diputación de Albacete. C/ Mariana Pineda, 41 – C.P. 02005
Tfno: 967 52 30 62. Fax: 967 21 77 26. e-mail: boletin@dipualba.es. http://www.dipualba.es/bop

SUMARIO

Sección primera. Administración Estatal

Confederación Hidrográfica del Júcar

- Anuncio de información pública en expediente de concesión de aguas subterráneas para abastecimiento en los términos municipales de Casas de Juan Núñez y Pozo Lorente (Albacete)>3
- Anuncio de información pública del expediente de concesión de aguas subterráneas renovables en la partida "Cuarto del Bolo" del T.M. de Barrax (Albacete), con destino a riego>4

Sección tercera. Administración Local

Diputación de Albacete

Servicio de Secretaría

- Anuncio de exposición pública sobre aprobación de la Ordenanza de transparencia, acceso a la información y reutilización de datos y buen gobierno de la Diputación Provincial>5

Servicio de Planificación, Cooperación y Contratación

- Anuncio relativo a resolución por la que se hace pública la convocatoria de procedimiento para la licitación del servicio de telecomunicaciones de telefonía fija, red de datos y móviles que constituyen la red corporativa de comunicaciones de la Diputación Provincial>6

Ayuntamientos

Albacete

- Anuncio de aprobación definitiva sobre modificación de diversas ordenanzas fiscales>8
- Anuncio de aprobación inicial sobre modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la ocupación de terrenos de dominio público con terrazas de veladores>10
- Anuncio de aprobación inicial de la Ordenanza reguladora de las instalaciones de terrazas de veladores en la vía pública>11

Alpera

- Anuncio de aprobación inicial sobre modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por el servicio de matadero municipal>12

Balazote

- Anuncio de aprobación inicial sobre modificación de diversas ordenanzas fiscales>13
- Anuncio de aprobación inicial del presupuesto municipal correspondiente al ejercicio 2017 y plantilla de personal>14

Cotillas

- Anuncio de aprobación definitiva del presupuesto general correspondiente al ejercicio 2017 y plantilla de personal>15
- Anuncio de aprobación definitiva expediente de modificación de créditos número 1/2016>16
- Anuncio de aprobación definitiva de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por apertura de zanjas o calicatas en terrenos de uso público y cualquier remoción del pavimento o aceras en la vía pública>17

- Anuncio de aprobación definitiva de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles>20

La Gineta

- Anuncio de aprobación inicial sobre modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones situados en terrenos de uso público>21

Liétor

- Anuncio de aprobación definitiva expediente de modificación presupuestaria>22

Minaya

- Anuncio de aprobación definitiva del presupuesto general correspondiente al ejercicio 2017 y plantilla de personal>23

Ontur

- Anuncio de aprobación definitiva sobre modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por suministro de agua potable>24

Pozohondo

- Anuncio de aprobación inicial del presupuesto general correspondiente al ejercicio 2017 y plantilla de personal>25

La Recueja

- Anuncio de aprobación definitiva del presupuesto general correspondiente al ejercicio 2017 y plantilla de personal>26

La Roda

- Anuncio de aprobación definitiva sobre modificación de diversas ordenanzas fiscales>27

Consorcio de Servicios Sociales

- Anuncio de aprobación inicial sobre modificación de la Ordenanza reguladora del precio público por la prestación del servicio de comidas a domicilio>46
- Anuncio de aprobación inicial expediente de modificación presupuestaria número SC 201605>47
- Anuncio de aprobación inicial expediente de modificación presupuestaria>48

Mancomunidad de Municipios "Mancha del Júcar"

- Anuncio de aprobación definitiva del presupuesto general correspondiente al ejercicio 2017 y plantilla de personal>49

Consorcio "Escuela de Tauromaquia de Albacete"

- Anuncio de aprobación definitiva expediente de modificación presupuestaria>50

Sección cuarta. Administración de Justicia

Juzgado de lo Social número 1 de Albacete

- Edicto sobre procedimiento despido/ceses en general número 491/2016>51
- Edicto sobre procedimiento ejecución de títulos judiciales número 176/2015>52
- Edicto sobre procedimiento despido/ceses en general número 554/2016>53

Juzgado de lo Social número 2 de Albacete

- Edicto sobre procedimiento despido objetivo individual número 525/2016>54
- Edicto sobre procedimiento despido objetivo individual número 494/2016>55

Juzgado de lo Social número 3 de Albacete

- Edicto sobre procedimiento derechos fundamentales número 110/2014>56
- Edicto sobre procedimiento ordinario número 686/2016>57

SECCIÓN PRIMERA. ADMINISTRACIÓN ESTATAL

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL JÚCAR

Secretaría General

ANUNCIO

Se ha presentado ante esta Confederación Hidrográfica del Júcar, la solicitud de concesión de aguas subterráneas que se reseña en el presente anuncio.

Expediente: 2012CP0006.

Peticionario: Ayuntamiento de Casas de Juan Núñez (Albacete).

Términos municipales: Casas de Juan Núñez y Pozo Lorente (Albacete).

Masa de agua subterránea: 080.129-Mancha Oriental.

Clase de aprovechamiento: Subterráneo.

Destino del agua: Abastecimiento.

Necesidades hídricas totales:

– Volumen máximo anual: 167.877 m^3/año.

– Caudal máximo instantáneo: 43,88 l/s.

Características:

Aprovechamiento de aguas subterráneas, mediante 4 sondeos, de 200 m de profundidad y 400 mm de diámetro la captación número 1, 220 m de profundidad y 300 mm de diámetro la captación número 2, 72 m de profundidad y 1500 mm de diámetro la captación número 3 y 20 m de profundidad y 1500 mm de diámetro la captación número 4.

Su situación queda determinada por las coordenadas (U.T.M., ETRS89): Captación número 1 X= 624.966, Y= 4.329.311, paraje "Las Cuevas", polígono 504, parcela 5093 del término municipal de Casas de Juan Núñez (Albacete); captación número 2 X= 626.464, Y= 4.329.528, paraje "Choza Usía", polígono 505, parcela 20109 del término municipal de Casas de Juan Núñez (Albacete); captación número 3 X= 628.217, Y= 4.327.471, paraje "La Losa", polígono 2, parcela 5010 del término municipal de Pozo Lorente (Albacete); captación número 4 X= 624.730, Y= 4.329.155, calle Los Pozos, referencia catastral: 4996052SJ2249N0001GM del término municipal de Casas de Juan Núñez (Albacete), de acuerdo con el proyecto correspondiente incorporado al expediente.

Las instalaciones consisten en cuatro grupos electro-bomba sumergibles de 65 C.V. de potencia para la captación número 1, 65 C.V. de potencia la captación número 2, 75 C.V. de potencia la captación número 3 y 7 C.V. de potencia la captación número 4.

De conformidad con lo dispuesto en el texto refundido de la Ley de Aguas (RDL 1/2001, de 20 de julio) y el artículo 122 y siguientes del Reglamento del Dominio Público Hidráulico (RD 849/1986, de 11 de abril), se inicia el trámite de información pública, abriéndose para ello un plazo de veinte días a contar desde la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

En el mismo plazo mencionado podrá examinarse el proyecto aportado por el peticionario en esta Confederación Hidrográfica (oficina de Albacete, calle Dr. García Reyes, número 2, 02002 Albacete), así como presentar las reclamaciones que se estimen procedentes en los registros referidos en el apartado anterior, o en el de los ayuntamientos en que radiquen las obras o se utilicen las aguas.

Valencia, 12 de diciembre de 2016.–El Secretario General, Carlos Fernández Gonzalo. 26.444

SECCIÓN PRIMERA. ADMINISTRACIÓN ESTATAL

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL JÚCAR

Comisaría de Aguas

ANUNCIO

En el expediente instado por Pedro Martínez Andrés y Catalina Pérez Iniesta sobre concesión de aguas subterráneas renovables mediante pozo sito en la partida "Cuarto del Bolo" en el término municipal de Barrax (Albacete), con un volumen máximo anual de 160.600 m^3/año y un caudal máximo instantáneo de 150 l/s, con destino a riego de 55,93 ha, se ha resuelto favorablemente con arreglo a las condiciones impuestas por esta Confederación Hidrográfica del Júcar, autorizando dicha legalización en el expediente referencia 2014CP0148.

Lo que de orden de su Presidencia se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Albacete, 29 de septiembre de 2016.–La Jefe de Sección de Actuación Administrativa, M.ª Dolores Jiménez Ramos. 22.316

SECCIÓN TERCERA. ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN DE ALBACETE

Servicio de Secretaría

ANUNCIO

Habiéndose aprobado, en sesión plenaria ordinaria celebrada el día 1 de diciembre del año en curso, el inicio de la tramitación del expediente de la Ordenanza sobre transparencia, acceso a la información y reutilización de datos y buen gobierno de la Diputación Provincial de Albacete, se inicia un proceso participativo sometiéndose a consulta previa, durante un período de cuatro meses, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, pudiéndose consultar el texto y hacer las alegaciones, manifestaciones o aportaciones oportunas a través de la página web (www.dipualba.es), de esta Diputación durante dicho período.

Albacete, diciembre de 2016. 26.744

SECCIÓN TERCERA. ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN DE ALBACETE

Servicio de Planificación, Cooperación y Contratación

ANUNCIO

Resolución de la Diputación de Albacete por la que se hace pública la convocatoria de procedimiento para la licitación de contrato de servicios (161858000).

1.– Entidad adjudicataria.

a) Organismo: 02000-Diputación de Albacete.

b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Planificación, Cooperación y Contratación.

c) Número de expediente: 185.

2.– Objeto del contrato.

a) Descripción del objeto: Servicio de telecomunicaciones de telefonía fija, red de datos y móviles que constituyen la red corporativa de comunicaciones de la Diputación de Albacete y otras entidades.

b) Lugar de ejecución: El determinado en el pliego de cláusulas administrativas.

c) Plazo de ejecución: 12 meses.

d) Posibilidad de prórroga: Sí, por otros 12 meses más.

3.– Tramitación y procedimiento.

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

4.– Presupuesto del contrato:

a) Total (incluido IVA): 552.450,00 €.

b) Desglose:

1. Presupuesto excluido IVA: 456.570,25 €.

2. Importe IVA: 95.879,75 €.

c) Valor estimado(incluidas prórrogas y excluido IVA): 913.140,50 €.

5.– Garantía provisional: No se exige.

6.– Obtención de documentación e información.

a) Entidad: Diputación de Albacete.

b) Domicilio: Paseo de La Libertad, 5.

c) Localidad y código postal: Albacete, 02001.

d) Teléfono: 967 595 300.

e) Telefax: 967 520 316.

f) E-mail: contratacion@dipualba.es

7.– Requisitos específicos del contratista:

– Solvencia económica: Volumen anual de negocios, que referido al año de mayor volumen de negocios de los tres últimos concluidos, deberá ser como mínimo de 681.818,18 €. Se acreditará mediante presentación de las cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil. O clasificación V-4-3/V-4-c.

– Solvencia técnica: Experiencia en la realización de servicios del mismo tipo o naturaleza al que corresponde el objeto del contrato, que se acreditará mediante relación de los efectuados por el licitador en el curso de los cinco últimos años, avalados por certificados de buena ejecución, y el requisito mínimo será que el importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea, como mínimo, por importe de 318.181,82 €. O clasificación V-4-3/V-4-c.

– Habilitación profesional: Inscripción en el Registro de Operadores al que hace referencia el artículo 7 de la Ley 9/2014 General de Telecomunicaciones.

8.– Criterios de valoración automática (incluir en sobre B)

a) Menor precio: Puntuación máxima 7.

b) Mejora en la conexión a internet: Puntuación máxima 1.

c) Mejora de las conexiones VPN: Puntuación máxima 0,5.

d) Mejora en la red de móviles: Puntuación máxima 1.

e) Mejora en la red de telefonía fija: Puntuación máxima 0,5.

El detalle de la ponderación de estos criterios se concreta en el cuadro resumen unido al pliego de cláusulas administrativas.

9.– Presentación de las ofertas.

a) Fecha límite de presentación: Hasta las trece horas del día 2 de febrero de 2017.

b) Documentación a presentar: La que figura en el pliego de cláusulas administrativas que sirven de base a la licitación.

c) Lugar de presentación:

1. Entidad: Diputación de Albacete.

2. Domicilio: Paseo de La Libertad, 5.

3. Localidad y código postal: Albacete, 02071.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Dos meses a contar desde la apertura de las proposiciones económicas.

e) Admisión de variantes: No.

10.– Apertura de ofertas.

a) Entidad: Diputación de Albacete.

b) Domicilio: Paseo de La Libertad, 5.

c) Localidad: Albacete.

d) Fecha: El día 10 de febrero.

e) Hora: 12:00.

11.– Gastos de anuncios: 214,17 € a cargo del adjudicatario.

12.– Página web donde figuren las informaciones relativas a la convocatoria: http://www.dipualba.es

Albacete, por delegación de firma. Decreto 1577 de 18/07/2016, el Vicepresidente 1.º. 26.900

SECCIÓN TERCERA. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ALBACETE

ANUNCIO

Se hace público para general conocimiento y demás efectos que, habiendo sido aprobados provisionalmente por el Pleno Municipal en sesión celebrada el día 3 de noviembre de 2016, con efectos desde 1 de enero del año 2017, los expedientes relativos a la modificación de las siguientes ordenanzas fiscales:

I) Impuestos:

– Sobre bienes inmuebles.

– Sobre construcciones, instalaciones y obras.

– Sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana.

– Sobre vehículos de tracción mecánica.

II) La modificación del callejero fiscal.

Han sido expuestos al público sin que se hayan presentado reclamaciones a los mismos en el plazo legal establecido para ello, por lo que los acuerdos provisionales quedan elevados a definitivos, de conformidad con lo establecido por el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Contra los acuerdos definitivos, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

A continuación se publican las variaciones efectuadas.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA URBANA Y RÚSTICA (DESDE 1/1/2017)

Artículo 1.

1.– De conformidad con lo previsto en el artículo 72 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el tipo de gravamen del impuesto sobre bienes inmuebles aplicable en este municipio queda fijado en los siguientes términos:

…./

1.2.– Tipo de gravamen de los bienes de naturaleza rústica: 0,753 %.

/….

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS (DESDE 1/1/2017)

Artículo 4.– Bonificaciones.

VI.– Ayudas a la rehabilitación edificatoria, regeneración y renovación urbanas.

Sobre la cuota resultante de la aplicación del artículo anterior, se aplicará una bonificación del 75 % a favor de aquellas construcciones, instalaciones y obras incluidas en los artículos 20 y 26 del Real decreto 233/2013, de 5 de abril, por el que se regula el Plan Estatal de Fomento del Alquiler de Viviendas, la Rehabilitación Edificatoria y la Regeneración y Renovación Urbanas y en los artículos 35 y 42 del Decreto 71/2014, de 24 de julio, por el que se regula el Plan de Fomento del Alquiler de Viviendas, la Rehabilitación Edificatoria y la Regeneración y Renovación Urbanas 2013-2016 de Castilla-La Mancha, o la legislación que los sustituya, siempre que la promoción parta de un ente asociativo de gestión que haya suscrito convenio de colaboración con el Ayuntamiento de Albacete.

Esta bonificación alcanzará exclusivamente a la parte de la cuota correspondiente a las construcciones, instalaciones y obras que hayan obtenido resolución favorable de concesión de ayuda por parte de la Administración competente, debiéndose aportar por el interesado un desglose del presupuesto, suscrito, en su caso, por el técnico facultativo que dirija las obras, en el que se determine razonadamente el coste de las construcciones, instalaciones y obras amparadas por esta bonificación.

Esta bonificación será incompatible con las restantes establecidas en este artículo.

XI.– Reformas de viviendas Proyecto Tu Ciudad Alquila.

Sobre la cuota determinada conforme al artículo anterior, se aplicará una bonificación del 20 %, a favor de las construcciones, instalaciones y obras que supongan la reforma de una vivienda inscrita en el Registro de

Ofertas de Viviendas del Proyecto Tu Ciudad Alquila, debiendo acreditar el cumplimiento de este requisito mediante certificación expedida por Urvial, S.L.U.

Para disfrutar de esta bonificación, será requisito imprescindible que la vivienda se alquile a los beneficiarios del citado proyecto en el período máximo de un año contado a partir de la fecha de aplicación de la misma. En caso contrario, se procederá a efectuar liquidación complementaria por el importe de la cantidad bonificada más los intereses de demora correspondientes.

Esta bonificación será incompatible con las restantes establecidas en este artículo.

Disposición adicional

2.– A los efectos de la aplicación de la bonificación establecida en los apartados VII y XI del artículo 4 de esta Ordenanza fiscal, se declaran de especial interés municipal por concurrir circunstancias sociales que justifican tal declaración:

– Las obras menores realizadas en los barrios rurales.

– Reformas de viviendas inscritas en el Registro de Ofertas de Viviendas del Proyecto Tu Ciudad Alquila.

Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana (desde el 1 de enero de 2017)

Artículo 6.– Bonificaciones.

2.– Se considerará domicilio habitual del causante aquel en el que haya figurado empadronado de forma ininterrumpida durante, al menos, los dos años anteriores a la fecha de devengo del impuesto, y se entenderá como tal la vivienda habitual, una plaza de garaje y un trastero, siempre y cuando se encuentren situados en el mismo edificio. Asimismo, se considerará vivienda habitual la última en la que moró el causahabiente, si posteriormente hubiera modificado su residencia y empadronamiento a un centro asistencial o al domicilio de la persona de cuyos cuidados dependiera.

/….

Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica (desde 1/1/2017)

Artículo 12.– Bonificaciones.

2.– Gozarán de una bonificación del 50 % de la cuota durante los cinco primeros períodos impositivos desde la fecha de su primera matriculación, los turismos cuyas emisiones oficiales de CO_2 no sean superiores a 120 g/km.

Gozarán de una bonificación del 75 % de la cuota durante los cinco primeros períodos impositivos desde la fecha de su primera matriculación, los vehículos híbridos.

Los vehículos no contaminantes disfrutarán indefinidamente de una bonificación del 75 % de la cuota del impuesto desde la fecha de su primera matriculación. A estos efectos, se entenderá que son vehículos no contaminantes aquellos cuyas emisiones oficiales de CO_2 sean iguales a cero.

Las emisiones oficiales de CO_2 se acreditarán por medio de certificado expedido al efecto por el fabricante o importador del vehículo, excepto en los casos en que dichas emisiones consten en la tarjeta de inspección técnica, respecto del vehículo de que se trate.

Estos beneficios fiscales son de carácter rogado, surtiendo efectos a partir del devengo siguiente a aquel en que se produzca la solicitud, no alcanzando a las cuotas devengadas con anterioridad a esta, excepto en los casos de primera matriculación del vehículo, cuyos efectos serán en el primer devengo, siempre que la solicitud se formule con anterioridad a la oportuna declaración-liquidación.

Disposición transitoria

La bonificación del 75 % prevista para los vehículos híbridos será aplicable a los vehículos que se matriculen a partir de 1 de enero de 2017.

Callejero fiscal:

– Calle María de Maeztu (entre calle Santísima Trinidad y calle Donantes de Sangre): 4.ª.

– Calle de Los Empresarios (entre Av. Cronista Mateo y Sotos y calle Casas Ibáñez): 2.ª.

– Calle Hermanas Mirabal (entre calle Talabarteros y Casas Ibáñez): 3.ª.

– Plaza Albacete Balompié (espacio público ajardinado entre calle Arado y calle Alba): 3.ª.

Albacete, diciembre de 2016. 26.680

SECCIÓN TERCERA. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ALBACETE

ANUNCIO

Se hace público para general conocimiento y demás efectos que el Pleno Municipal, en sesión celebrada el día 22 de diciembre de 2016, ha aprobado la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la ocupación de terrenos de dominio público con terrazas de veladores.

Durante el plazo de 30 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. En caso de no presentarse reclamaciones se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo provisional anteriormente indicado, sin más trámites.

Albacete, diciembre de 2016. 26.788

SECCIÓN TERCERA. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ALBACETE

ANUNCIO

Habiéndose aprobado inicialmente por el Pleno Municipal en sesión de fecha 24 de noviembre de 2016, la Ordenanza reguladora de las instalaciones de terrazas de veladores en la vía pública y de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley reguladora de bases de Régimen Local, se somete a información pública y audiencia a los interesados por el plazo de treinta días a efectos de la presentación de reclamaciones y sugerencias.

En el caso de que no se hubiese presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente aprobada la Ordenanza.

El texto de la misma podrá ser consultado en el Negociado de Movilidad Urbana en la quinta planta de la Casa Consistorial, en horario de oficina de 9 a 14 horas y en el portal web de este Ayuntamiento.

En Albacete a 12 de diciembre de 2016.–El Alcalde, Javier Cuenca García. 26.854

SECCIÓN TERCERA. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ALPERA

ANUNCIO

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 12 de diciembre de 2016, se acordó la aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por servicio de matadero municipal, añadiendo un nuevo apartado al artículo 7, en los siguientes términos:

– Por utilización de la sala de visceración: 50 €.

Fianza: 100 €. Se depositará por los usuarios con carácter previo al uso de la sala para garantizar su limpieza y entrega en debidas condiciones. La fianza será devuelta una vez comprobado por los servicios municipales el correcto estado de las instalaciones.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

Alpera, 23 de diciembre de 2016.–La Alcaldesa, Cesárea Arnedo Megías. 26.746

Sección tercera. Administración Local

AYUNTAMIENTO DE BALAZOTE

ANUNCIO

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada eldía 19 de diciembre de 2016, adoptó, entre otros, el acuerdo de aprobación provisional de modificación de las siguientes ordenanzas fiscales:

– Ordenanza fiscal de la tasa de abastecimiento de agua potable a domicilio.

– Ordenanza fiscal de la tasa por prestación del servicio de recogida domiciliaria, tratamiento y eliminación de basuras o residuos sólidos urbanos.

– Ordenanza fiscal de la tasa por licencia de actividad.

– Ordenanza fiscal de la tasa por servicio de alcantarillado y depuradora.

– Ordenanza fiscal de la tasa por licencias urbanísticas.

– Ordenanza fiscal del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

– Ordenanza fiscal del impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza rústica y urbana.

– Ordenanza fiscal reguladora del impuesto de vehículos de tracción mecánica.

– Ordenanza fiscal de la tasa por puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones situadas en terreno de uso público e industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico.

– Ordenanza fiscal de la tasa por ocupación de terrenos de uso público con mesas y sillas con finalidad lucrativa.

– Ordenanza fiscal de la tasa por casas de baños, duchas, piscinas, instalaciones deportivas y otros servicios análogos.

– Ordenanza fiscal de la tasa por ocupación del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública.

– Ordenanza fiscal de la tasa por ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas.

– Ordenanza fiscal de la tasa por licencias de autotaxis y demás vehículos de alquiler.

– Ordenanza fiscal de la tasa por ocupación de la tasa por utilización o aprovechamiento especial: Tránsito de ganado por vías municipales.

– Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de velatorio municipal de Balazote.

– Ordenanza fiscal reguladora del precio público por prestación del servicio de Escuela Infantil Municipal.

– Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por entradas de vehículos a través de las aceras y reservas en la vía pública para carga y descarga de mercancías de cualquier clase.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, para que las personas interesadas puedan durante el plazo de treinta días examinar el expediente y presentar reclamaciones que estimen oportunas.

Transcurrido dicho plazo sin que se hayan presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente aprobado dicho acuerdo.

En Balazote a 20 de diciembre de 2016.–El Alcalde, Francisco Belmonte Romero. 26.782

SECCIÓN TERCERA. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE BALAZOTE

ANUNCIO

Aprobado inicialmente, en sesión ordinaria del Pleno de este Ayuntamiento de fecha 26 de diciembre de 2016, el presupuesto general, bases de ejecución y la plantilla de personal funcionario y laboral para el ejercicio económico 2017, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del texto refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

De conformidad con el acuerdo adoptado el presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no presentan reclamaciones.

En Balazote a 27 diciembre de 2016.–El Alcalde, Francisco Belmonte Romero. 26.901

Sección tercera. Administración Local

AYUNTAMIENTO DE COTILLAS

ANUNCIO

Aprobado definitivamente el presupuesto general del Ayuntamiento de Cotillas para el ejercicio 2017 al no haberse presentado reclamaciones en el período de exposición pública, y comprensivo aquel del presupuesto general de la entidad, bases de ejecución y plantilla de personal, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos.

Estado de gastos

Capítulo	Descripción	Euros
1	Gastos de personal	57.140,00
2	Gastos en bienes corrientes y servicios	62.060,00
3	Gastos financieros	12.000,00
4	Transferencias corrientes	24.200,00
5	Fondo de contingencia	8.500,00
6	Inversiones reales	3.000,00
7	Transferencias de capital	1.500,00
8	Activos financieros	0,00
9	Pasivos financieros	0,00
	Total gastos	168.400,00

Estado de ingresos

Capítulo	Descripción	Euros
1	Impuestos directos	30.500,00
2	Impuestos indirectos	800,00
3	Tasas, precios públicos y otros ingresos	25.605,00
4	Transferencias corrientes	28.595,00
5	Ingresos patrimoniales	82.000,00
6	Enajenación de inversiones reales	
7	Transferencias de capital	3.000,00
8	Activos financieros	
9	Pasivos financieros	
	Total ingresos	170.500,00

Plantilla de personal

A) Personal laboral indefinido. Número plazas

Denominación del puesto, número de plazas, observaciones.

– Operario de servicios varios, 1.

Se hace constar que la Concejala doña Silvia Lozano Romero, NIF n.º 44.385.849 N tiene aprobada una dedicación a tiempo parcial que implica una remuneración mensual bruta de 121,83 €.

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En Cotillas a 23 de diciembre de 2016.–El Alcalde, Francisco Zamora López. 26.795

SECCIÓN TERCERA. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE COTILLAS

ANUNCIO

Transcurrido el plazo de exposición al público del expediente de modificación de créditos n.º 1/2016, del presupuesto de esta entidad local para el ejercicio económico 2016 bajo la modalidad de transferencia de crédito, sin que se hayan formulado reclamaciones contra el mismo, queda aprobado definitivamente, siendo su resumen por capítulos el siguiente:

ESTADO DE GASTOS

Aplicación cuyo crédito se detrae	**Denominación**	**Cuantía**
171-619	Acondicionamiento parque infantil	2.500,00 €
Aplicación cuyo crédito se aumenta	**Denominación**	**Cuantía**
920-22199	"Otros suministros"	2.500,00 €

Según lo dispuesto en el artículo 171.1 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer directamente contra el presente acuerdo, recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

En Cotillas a 23 de diciembre de 2016.–El Alcalde, Francisco Zamora López. 26.796

SECCIÓN TERCERA. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE COTILLAS

ANUNCIO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional de este Ayuntamiento de fecha 14 de octubre de 2016, sobre imposición y regulación mediante ordenanza, de la tasa por apertura de zanjas o calicatas en terrenos de uso público o cualquier remoción del pavimento o aceras en la vía pública, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR APERTURA DE ZANJAS O CALICATAS EN TERRENOS DE USO PÚBLICO Y/O CUALQUIER REMOCIÓN DEL PAVIMENTO O ACERAS EN LA VÍA PÚBLICA

Artículo 1.º– Fundamento legal.

En uso de las facultades concedidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento acuerda la imposición y ordenación de la tasa por apertura de zanjas, calicatas y calas en terrenos de uso público local y demás dominio público municipal que se regirá por lo dispuesto en esta Ordenanza redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 2.º– Objeto.

1.– Serán objeto de este tributo todas aquellas obras que supongan una remoción de pavimentos o aceras en la vía pública y la apertura en terrenos de uso público local de zanjas, alicatas y calas para:

a) Acometidas domiciliarias, instalación y reparación de cañerías y otras conducciones.

b) Reposición, reconstrucción, reparación o arreglo de los pavimentos o instalaciones destruidos o desarreglados por la apertura de las expresadas catas o zanjas y la demolición y nueva construcción de obras defectuosas.

Artículo 3.º– Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa, la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público municipal por los conceptos más arriba señalados en el artículo 2.º.

Artículo 4.º– Sujetos pasivos.

Serán sujetos pasivos de esta tasa las personas físicas o jurídicas y las entidades que se refiere al artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular, conforme a alguno de los supuestos citados en el artículo segundo.

Artículo 5.º– Responsables.

Serán responsables solidarios de las obligaciones tributarias de los sujetos pasivos, las personas físicas y jurídicas a que se refieren el artículo 42 de la Ley General Tributaria. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 6.º– Cuota tributaria.

Se concreta en una tarifa única de 20,00 € por zanjas o alicatas realizadas o cualquier remoción de pavimento o aceras.

Artículo 7.º– Responsabilidades e indemnizaciones.

1.– El devengo de esta tasa es independiente de la obligación de reponer el dominio público afectado a su estado original o a las responsabilidades a que hubiese lugar por daños o deterioro en el mismo.

2.– Si transcurrido el plazo de 48 horas desde la expedición de la autorización municipal, no se ha procedido al cerramiento debidamente compactado de la zanja o alicata, con los mismos componentes materiales que tengan en su origen la vía o instalación pública afectada, el Ayuntamiento girará diariamente liquidaciones complementarias de la presente tasa, conforme los importes establecidos en el artículo 6 de la presente Ordenanza, hasta el día en que los servicios municipales comprueben que esta totalmente reparada y en condiciones

de uso los terrenos o instalaciones afectados. Todo ello, sin perjuicio de las sanciones que pueda imponer la Alcaldía.

3.– En los supuestos de daños fueran irreparables, el Ayuntamiento será indemnizado en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o el importe del deterioro de dañados, conforme a informe expedido por servicios técnicos solicitados al efecto por la Corporación.

Artículo 8.º– Beneficios fiscales y exenciones.

Están exentos del pago de esta tasa el Estado, la comunidad autónoma y provincia a que este municipio pertenece, así como cualquier mancomunidad, área metropolitana u otra entidad de la que forme parte, por todos los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicación que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad y defensa nacional. La exención nunca abarcará, a la reposición de todo a su primitivo estado y reparación de daños causados.

Solamente se admitirán los beneficios que vengan establecidos en normas con rango de Ley o deriven de Tratados o Acuerdos Internacionales.

Artículo 9.º– Devengo.

La obligación de contribuir por esta tasa nace desde la solicitud de cualquier licencia, autorización o concesión para realizar las obras señaladas o cuando ya se hubiesen realizados sin título municipal sea cual fuere su objeto; y es independiente de los derechos y tasas que procedan por otros conceptos de ocupación de la vía pública o servicios.

Artículo 10.º– Liquidación.

– Cuando se trate de servicios puntuales se liquidará y exigirá la tasa en régimen de autoliquidación, y en calidad de depósito previo, en todo caso antes de iniciar el expediente de concesión o autorización del aprovechamiento solicitado.

– Si se realiza el aprovechamiento o utilización del dominio público municipal sin mediar concesión o autorización, se procederá a liquidar y notificar la deuda, exigiéndose el ingreso en los plazos previstos en el Reglamento General de Recaudación para la liquidaciones de contraído previo, sin perjuicio de la apertura del oportuno expediente sancionador por infracción tributaria.

Artículo 11.º– Ingreso.

El pago de la tasa se realizará:

– En las liquidaciones de contraído previo, en la Tesorería municipal o en las entidades financieras que en la notificación se señalen. En todo caso, el ingreso será anterior al inicio de los expedientes de concesión o autorización del aprovechamiento interesado.

– En los supuestos de falta de autorización, licencia o concesión una vez recibida la notificación de la liquidación y conforme los plazos indicados en el la normativa general de recaudación.

Las cuotas no satisfechas, se harán efectivas por el procedimiento de apremio.

Artículo 12.º– Restantes normas de gestión.

Las personas o entidades interesadas en la concesión o autorización para realizar los aprovechamientos sobre el dominio público municipal a que hace referencia esta tasa, deberán presentar solicitud acompañada de plano, detalle de la superficie del aprovechamiento y de su situación dentro del término municipal, y demás requisitos exigidos por el Ayuntamiento.

– En caso de denegarse las autorizaciones o de no poder ejercitarse el derecho que motiva esta tasa por causas no imputables a los sujetos pasivos, los interesados podrán solicitar la devolución de la tasa ingresada en calidad de depósito previo.

– Una vez autorizada o concedida la licencia de aprovechamiento se entenderá prorrogada mientras no se presente la declaración de baja por el interesado.

– Cuando finalice el aprovechamiento, los sujetos pasivos formularán las declaraciones de baja en el censo o padrón de la tasa y surtirá efectos en el periodo natural siguiente al de presentación de la misma, pudiendo en su caso, prorratearse por el periodo natural correspondiente. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

Además de cuanto se señala en la presente Ordenanza, en caso de destrucción o deterioro del dominio público local, señalización, alumbrado u otros bienes municipales, el beneficiario o los subsidiariamente responsables estarán obligados al reintegro del coste total.

Artículo 13.º– Infracciones y sanciones.

Se consideran infractores los que sin la correspondiente autorización municipal y consiguiente pago de derechos, lleven a cabo las utilizaciones o aprovechamientos que señala esta Ordenanza. En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria; todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores

Artículo 14.º– Recursos.

Contra los actos de gestión de esta exacción procederá el recurso de reposición previsto en el artículo 14.2 de la ley 2/2004 LHL y disposiciones concordantes.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, y permanecerá vigente hasta su modificación o derogación expresas.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, con sede en Albacete.

En Cotillas a 23 de diciembre de 2016.–El Alcalde, Francisco Zamora López. 26.797

Sección tercera. Administración Local

AYUNTAMIENTO DE COTILLAS

ANUNCIO

Se eleva automáticamente a definitivo por falta de presentación de reclamaciones, el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno, con fecha 21 de noviembre de 2016, sobre aprobación simultánea de los tipos de gravamen del impuesto de bienes inmuebles con la correspondiente Ordenanza fiscal, que se transcribe a continuación.

Ordenanza fiscal reguladora del impuesto de bienes inmuebles del Ayuntamiento de Cotillas (Albacete)

Artículo 1.– Fundamento legal.

La necesidad de establecer los elementos necesarios para la determinación de las cuotas tributarias del impuesto sobre bienes inmuebles en el término municipal, conforme se exige en los artículos 15.2 y 16.2 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo.

Artículo 2.– Tipos de gravamen.

a) Bienes inmuebles de naturaleza urbana: 0,46 por ciento.

b) Bienes inmuebles de naturaleza rústica: 0,51 por ciento.

c) Bienes inmuebles de características especiales, asociados a la generación de energía eléctrica: 1,3 por ciento.

Disposición adicional

Las modificaciones introducidas por la Ley de Presupuestos Generales del Estado o cualquier otra norma con rango legal que afecten a cualquier elemento del presente impuesto serán de aplicación automática dentro del ámbito de esta Ordenanza.

Disposición final

La presente Ordenanza, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de Cotillas con fecha 21 de noviembre de 2016, entrará en vigor en el momento de su publicación integra en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero de 2017, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente acuerdo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el plazo de dos meses contado a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Cotillas, diciembre de 2016.–El Alcalde, Francisco Zamora López. 26.871

SECCIÓN TERCERA. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE LA GINETA

ANUNCIO

El Pleno del Ayuntamiento de La Gineta, en sesión extraordinaria celebrada el día 24 de noviembre de 2016, acordó la aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de tasa por puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones situadas en terrenos de uso público e industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico en su artículo 3.– Cuantía. Apartado 2.– Tarifas: Tarifa segunda: Industrias callejeras y ambulantes: 1.- Mercado de los viernes.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

La Gineta, diciembre de 2016.–El Alcalde-Presidente, Antonio Belmonte Moraga. 26.613

Sección tercera. Administración Local

AYUNTAMIENTO DE LIÉTOR

ANUNCIO

No habiéndose formulado reclamaciones contra la aprobación inicial del expediente de modificación de créditos, mediante suplementos de créditos en el vigente presupuesto general de esta Corporación para el año 2016, y en virtud del acuerdo adoptado por el Pleno de fecha 21 de noviembre de 2016, y en consonancia con lo dispuesto en el artículo 169.1 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y 38.1 y 2 del RD 500/90, de 20 de abril , se considera definitivamente aprobado, publicándose un resumen de las modificaciones introducidas.

A) Estado de gastos

Modificación

Partida	Denominación	Importe €
330.221	Mat. Sumin. bienes Cter. Gral.	30.000,00
330.212	Reparaciones, mantenimiento y conservación	18.861,00
	Total	48.861,00

B) Estado de ingresos

Aumentos de las previsiones iniciales

Partida	Denominación	Importe €
112	IBI rústica	7.500,00
114	BICES	700,00
130	IAE	2.000,00
309	Servicios funerios	1.000,00
313	Servicios deportivos	1.000,00
325	Tasa expedición documentos (oficina de turismo)	2.200,00
341	Tasa SAD	1.000,00
349	Precio público casas rurales	2.000,00

Bajas de crédito

Partida	Denominación	Importe €
011.310	Intereses de préstamos	2.000,00
912.100	Retribuciones altos cargos	425,00
920.120	Retribuciones básicas funcionarios	12.156,00
920.121	Retribuciones complementarias funcionarios	7.380,00
920.143	Otro personal laboral	2.000,00
920.160	Cuotas gastos sociales	7.500,00
	Total	48.861,00

Contra la aprobación definitiva de este expediente, podrá interponerse por los interesados, directamente recurso contencioso-administrativo, en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción.

En Liétor a 22 de diciembre de 2016.–La Alcaldesa, Josefa Moreno Docón. 26.684

Sección tercera. Administración Local

AYUNTAMIENTO DE MINAYA

ANUNCIO

De conformidad con lo establecido en los artículos 169, 170 y 171 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el TRLRHL, se expone al público el presupuesto general para el ejercicio 2017, definitivamente aprobado, resumido por capítulos, así como las bases de ejecución y plantilla de personal.

Estado de ingresos

Capítulo I. Impuestos directos	477.000,00 €
Capítulo II. Impuesto indirectos	30.000,00 €
Capítulo III. Tasas y otros ingresos	296.000,00 €
Capítulo IV. Transferencias corrientes	290.000,00 €
Capítulo V. Ingresos patrimoniales	2.000,00 €
Capítulo VII. Transferencias de capital	4.000,00 €
Capítulo IX. Pasivos financieros	1.000,00 €
Total	1.100.000,00 €

Estado de gastos

Capítulo I. Gastos de personal	350.000,00 €
Capítulo II. Gastos bienes corrientes y servicios	292.000,00 €
Capítulo III. Intereses y gastos financieros	50.000,00 €
Capítulo IV. Transferencias corrientes	200.000,00 €
Capítulo V. Fondo de contingencia	12.000,00 €
Capítulo VI. Inversiones reales	60.000,00 €
Capítulo VII. Transferencias de capital	6.000,00 €
Capítulo IX. Pasivos financieros	130.000,00 €
Total	1.100.000,00 €

Plantilla de personal

Funcionarios

N.º	Puesto trabajo	Grupo	Nivel	Base	Trienio	C.D.	C.E.
1	Secretario-Interven.	A2	26	958,98	34,77	698,20	706,12
1	Administrativo	C1	20	720,02	26,31	439,70	171,00

Personal laboral

N.º	Puesto trabajo	Grupo	Nivel	Base	Trienio	C.D.	C.E.
2	Aux. Administrativo	C2	18	599,25	17,90	394,79	165,24
2	Encargados obras	C2	16	599,25	17,90	349,93	411,55
1	Encargado servicios	C2	16	599,25	17,90	349,93	411,55
3	Personal limpieza	E	14	548,47	13,47	305,01	109,74
1	Bibliotecario	B		367,36	13,38		242,15
1	Encargado Emis. Radio	B		367,36	13,38		206,96

Minaya, diciembre de 2016.

26.660

SECCIÓN TERCERA. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ONTUR

ANUNCIO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional de este Ayuntamiento sobre la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por suministro de agua potable, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

"Artículo 4.5: Ante la no existencia de contadores en la mayoría de viviendas del municipio y mientras se promueve su regularización, las tarifas aplicables en aquellos inmuebles en los que proceda, serán las preceptuadas en la Ordenanza por prestación del servicio del suministro de agua potable anterior a la presente modificación, estableciendo como fecha máxima y voluntaria para presentar la solicitud para la instalación del contador hasta diciembre del 2016. Pasada dicha fecha se estará a la sanción establecida en el artículo 8 de la presente Ordenanza".

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Albacete.

Ontur, 28 de diciembre de 2016.–El Alcalde-Presidente, Francisco A. Vizcaíno Miralles. 26.962

SECCIÓN TERCERA. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE POZOHONDO

ANUNCIO

Aprobado inicialmente en sesión ordinaria de Pleno de este Ayuntamiento, de fecha 21 de diciembre de 2016, el presupuesto general, bases de ejecución, y la plantilla de personal funcionario, laboral y eventual para el ejercicio económico 2017, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del texto refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

De conformidad con el acuerdo adoptado, el presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no presentan reclamaciones.

En Pozohondo a 23 de diciembre de 2016.–El Alcalde, Víctor Martínez Jiménez. 26.770

SECCIÓN TERCERA. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE LA RECUEJA

ANUNCIO

De conformidad con los artículos 112.3 de la Ley 7/85, de 2 de abril, 169.3 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y 127 del texto refundido del Régimen Local de 18 abril de 1986, y habida cuenta que la Corporación, en sesión celebrada el día 17 de noviembre de 2016, adoptó el acuerdo de aprobación inicial del presupuesto general de esta entidad para 2017, publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia n.º 135 de 21 de noviembre de 2016, y que ha resultado definitivo al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, se hace constar lo siguiente:

I) Resumen del presupuesto general para 2017

GASTOS:

A) OPERACIONES CORRIENTES	
Capítulo 1.– Gastos de personal	37.520,00 €
Capítulo 2.– Gastos de bienes corrientes y servicios	77.760,00 €
Capítulo 3.– Gastos financieros	1.530,00 €
Capítulo 4.– Transferencias corrientes	39.490,00 €
B) OPERACIONES DE CAPITAL	
Capítulo 6.– Inversiones reales	4.200,00 €
Capítulo 9.– Pasivos financieros	14.500,00 €
Total gastos:	175.000,00 €

INGRESOS:

A) OPERACIONES CORRIENTES	
Capítulo 1.– Impuestos directos	56.200,00 €
Capítulo 2.– Impuestos indirectos	4.750,00 €
Capítulo 3.– Tasas y otros ingresos	51.035,00 €
Capítulo 4.– Transferencias corrientes	52.295,00 €
Capítulo 5.– Ingresos patrimoniales	10.720,00 €
Total ingresos:	175.000,00 €

II) Plantilla y relación de puestos de trabajo de esta entidad aprobado junto con el presupuesto

A) Personal funcionario; número de plazas; grupo y nivel de C.D.

– Escala de Administración General, Subescala Administrativa; 1; C; 18.

B) Personal laboral eventual, número de puestos de trabajo.

– Limpiadora de dependencias municipales, 1.

Según lo dispuesto en el artículo 171 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer directamente contra el referido presupuesto general recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

La Recueja a 22 de diciembre de 2016.–El Alcalde. 26.634

Sección tercera. Administración Local

AYUNTAMIENTO DE LA RODA

ANUNCIO

Don Vicente Aroca Sáez, Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de La Roda, provincia de Albacete,

Hace público:

Primero.– Que, en sesión plenaria celebrada el 10 de noviembre de 2016, se aprobó inicialmente el texto de la modificación de las ordenanzas fiscales del Excmo. Ayuntamiento de La Roda (Albacete); siendo dicho acuerdo publicado en el BOP n.º 131 de 11 de noviembre de 2016. No habiéndose presentado reclamaciones durante el plazo de publicación, dicho acuerdo queda elevado a definitivo, de conformidad con lo dispuesto en el art. 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

El texto de las ordenanzas, con arreglo a las modificaciones efectuadas, quedan definitivamente aprobadas del siguiente tenor:

Ordenanza número 1. Reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles

Fundamento y régimen

Artículo 1.º

1. El impuesto regulado en esta Ordenanza, se regirá por los artículos 60 a 77 del RDL 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, si bien, respecto de la cuota, se estará a lo que se establece en los artículos siguientes.

2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.2 del RDL 2/2004 de 5 de marzo, y en uso de las facultades concedidas por los artículos 72.3, 72.4 y 72.5 del citado RDL en orden a la fijación del tipo de gravamen del impuesto sobre bienes inmuebles, se establece esta Ordenanza fiscal redactada conforme a lo dispuesto en el número 2 del artículo 15 del repetido RDL.

Determinación de la cuota tributaria

Artículo 2.º

El tipo de gravamen del impuesto sobre bienes inmuebles queda fijado en los términos siguientes:

1.1.– Tipo de gravamen de los bienes de naturaleza urbana: 0,66 %

1.2.– Tipo de gravamen de los bienes de naturaleza rústica: 0,912 %

1.3.– Tipo de gravamen de los bienes de características especiales: 1,3 %

Artículo 3.º

Se agruparán en un solo documento de cobro todas las cuotas de este impuesto relativas a un mismo sujeto pasivo cuando se trate de bienes rústicos sitos en este término municipal.

Artículo 4.º

Estarán exentos del impuesto sobre bienes inmuebles los bienes de naturaleza urbana, rústica y los bienes inmuebles de características especiales, cuya cuota líquida no supere la cuantía de 5 euros. En el caso de los bienes de naturaleza rústica se considerará a estos efectos la cuota agrupada resultante de lo dispuesto en el artículo anterior.

Artículo 5.º

Bonificaciones

Se concederá a una bonificación del 25 % a los sujetos pasivos que ostenten la condición de titulares de familia numerosa en las cuotas del IBI urbano. Esta bonificación se concederá previa solicitud del interesado y los beneficios se extenderán únicamente a la vivienda habitual y sus elementos anexos.

Ordenanza número 2. Reguladora del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica

Hecho imponible

Artículo 1.º

1. Según lo dispuesto en el artículo 92.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, el hecho imponible del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica lo constituye la titularidad de los vehículos aptos para circular por las vías públicas.

2. Es un tributo directo que grava la titularidad de los vehículos de esta naturaleza, aptos para circular por las vías públicas, cualesquiera que sean su clase y categoría.

Artículo 2.º

Se considera vehículo apto para la circulación el que hubiese sido matriculado en los registros públicos correspondientes y mientras no haya causado bajo en los mismos.

A los efectos de este impuesto también se considerarán aptos los vehículos provistos de permisos temporales y matrícula turística.

Artículo 3.º

No estarán sujetos a este impuesto:

a) Los vehículos que habiendo sido dados de baja en los registros por antigüedad de su modelo, puedan ser autorizados para circular excepcionalmente con ocasión de exhibiciones, certámenes o carreras limitadas a los de esta naturaleza.

b) Los remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica cuya carga útil no sea superior a 750 kilogramos.

Sujeto pasivo

Artículo 4.º

Son sujetos pasivos de este impuesto las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre General Tributaria, a cuyo nombre conste el vehículo en el permiso de circulación.

Bases y tarifas

Artículo 5.º

De conformidad a lo previsto en el artículo 95.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, el coeficiente aplicable a las cuotas del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica aplicable en este municipio queda fijado en 1,93.

Artículo 6.º

El impuesto se exigirá con arreglo al siguiente cuadro de tarifas:

	Cuota
A) Turismos:	
De menos de 8 caballos fiscales	24,36 €
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	65,77 €
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales	138,84 €
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales	172,95 €
De 20 caballos fiscales en adelante	216,16 €
B) Autobuses:	
De menos de 21 plazas	160,77 €
De 21 a 50 plazas	228,98 €
De más de 50 plazas	286,22 €
C) Camiones:	
De menos de 1.000 kg de carga útil	81,60 €
De 1.000 a 2.999 kg de carga útil	160,77 €
De más de 2.999 a 9.999 kg de carga útil	228,98 €
De más de 9.999 kg de carga útil	286,22 €
D) Tractores:	
De menos de 16 caballos fiscales	34,10 €
De 16 a 25 caballos fiscales	53,60 €
De más de 25 caballos fiscales	160,77 €
E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica:	
De menos de 1.000 y más de 750 kilogramos de carga útil	34,10 €
De 1.000 a 2.999 kg de carga útil	53,60 €
De más de 2.999 kg de carga útil	160,77 €
F) Otros vehículos:	
Ciclomotores	8,53 €
Motocicletas hasta 125 cc	8,53 €

Motocicletas de más de 125 hasta 250 cc	14,61 €
Motocicletas de más de 250 hasta 500 cc	29,24 €
Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 cc	58,46 €
Motocicletas de más de 1000 cc	116,92 €

Período impositivo y devengo

Artículo 7.º

1. El período impositivo coincide con el año natural, salvo en el caso de primera adquisición de los vehículos. En este caso el período impositivo comenzará el día en que se produzca dicha adquisición.

2. El impuesto se devenga el primer día del período impositivo.

3. El importe de la cuota del impuesto se prorrateará por trimestres naturales en los casos de primera adquisición o baja definitiva del vehículo. También procederá el prorrateo de la cuota en los mismos términos, en los supuestos de baja temporal por sustracción o robo del vehículo, y ello desde el momento en que se produzca dicha baja temporal en el registro público correspondiente.

Exenciones

Artículo 8.º

1. Estarán exentos del impuesto:

a) Los vehículos oficiales del Estado, comunidades autónomas y entidades locales adscritos a la defensa nacional o a la seguridad ciudadana.

b) Los vehículos de representaciones diplomáticas, oficinas consulares, agentes diplomáticos y funcionarios consulares de carrera acreditados en España, que sean súbditos de los respectivos países, externamente identificados y a condición de reciprocidad en su extensión y grado.

Asimismo, los vehículos de los organismos internacionales con sede u oficina en España y de sus funcionarios o miembros con estatuto diplomático.

c) Los vehículos respecto de los cuales así se derive de lo dispuesto en tratados o convenios internacionales.

d) Las ambulancias y demás vehículos directamente destinados a la asistencia sanitaria o al traslado de heridos y enfermos.

e) Los vehículos para personas de movilidad reducida a que se refiere la letra A del anexo II del Reglamento General de Vehículos, aprobado por Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre.

Asimismo, estarán exentos los vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo. Esta exención se aplicará en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como a los destinados a su transporte.

Las exenciones previstas en los dos párrafos anteriores no resultarán aplicables a los sujetos pasivos beneficiarios de las mismas por más de un vehículo simultáneamente.

A efectos de lo dispuesto en este párrafo, se considerarán personas con minusvalía quienes tengan esta condición legal en grado igual o superior al 33 por 100.

f) Los autobuses, microbuses y demás vehículos destinados o adscritos al servicio de transporte público urbano, siempre que tengan una capacidad que exceda de nueve plazas, incluida la del conductor.

g) Los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria provistos de la Cartilla de Inspección Agrícola.

2. Para poder aplicar las exenciones a que se refieren los párrafos e) y g) del apartado 1 de este artículo, los interesados deberán instar su concesión, y deberán acompañar a la solicitud los siguientes documentos:

a) En el supuesto de vehículos para personas de movilidad reducida:

– Fotocopia del permiso de circulación.

– Fotocopia del Certificado de Características Técnicas del Vehículo.

– Declaración de no ser titular de otro vehículo que tenga concedida esta exención, y en la que se haga constar que el vehículo es para uso exclusivo del discapacitado.

– Fotocopia de la declaración administrativa de invalidez o disminución física expedida por el organismo o autoridad competente.

b) En el supuesto de los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria agrícola:

– Fotocopia del permiso de circulación.

– Fotocopia del Certificado de Características Técnicas del Vehículo.

– Fotocopia de la Cartilla de Inspección Agrícola expedida a nombre del titular del vehículo.

Declarada la exención por la Administración municipal, se expedirá un documento que acredite su concesión.

En relación con la exención prevista en el segundo párrafo del apartado e) del punto 1 de este mismo artículo, el interesado deberá aportar el certificado de la minusvalía emitido por el órgano competente y justificar el destino del vehículo ante el Ayuntamiento.

3. Las exenciones a que se refiere los apartados e) y g), surtirán efectos en el siguiente devengo al de su solicitud, excepto en los casos de primera matriculación del vehículo, altas por rehabilitación y altas tras baja temporal, cuyos efectos serán en el primer devengo, siempre que la solicitud se formule con anterioridad a la oportuna declaración-liquidación.

Bonificaciones

Artículo 9.º

1. Gozarán de una bonificación del 100 % de la cuota del impuesto, los vehículos antiguos o de especial significado, entendiéndose como tales los turismos o motocicletas clásicos que tengan una antigüedad mínima de 25 años, contados a partir de la fecha de su fabricación. Si esta no se conociera, se tomará como tal la de su primera matriculación, o en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar.

Para poder gozar de la presente bonificación, los titulares de los vehículos deberán estar afiliados a entidades de tipo cultural o recreativo relacionadas con el mundo del motor.

Este beneficio es de carácter rogado, surtiendo efectos a partir del devengo siguiente a aquel en que se produzca la solicitud.

Los interesados deberán aportar junto a la solicitud, la siguiente documentación.

– Fotocopia de DNI/NIE

– Fotocopia del Certificado de Características Técnicas.

– Acreditación de antigüedad a que se refiere este artículo.

– Acreditación de estar afiliado a alguna entidad de tipo cultural o recreativo relacionada con el mundo del motor.

2.º.– Los vehículos nuevos que emitan menos de 120 gr de CO_2 por km de recorrido, hasta los 5 años desde su primera matriculación, gozarán de una bonificación del 50 % de la cuota.

3.º.– Los vehículos no contaminantes disfrutarán de una bonificación del 50 %, desde la fecha de su primera matriculación. A estos efectos, se entenderá que son vehículos no contaminantes aquellos cuyas emisiones oficiales de CO_2 sean iguales a cero.

Las emisiones oficiales de CO_2 se acreditarán por medio de certificado expedido al efecto por el fabricante o importador del vehículo, excepto en los casos en que dichas emisiones consten en la tarjeta de inspección técnica, respecto del vehículo de que se trate.

Estos beneficios fiscales son de carácter rogado, surtiendo efectos a partir del devengo siguiente a aquel en que se produzca la solicitud, no alcanzando a las cuotas devengadas con anterioridad a ésta, excepto en los casos de primera matriculación del vehículo, cuyos efectos serán en el primer devengo, siempre que la solicitud se formule con anterioridad a la oportuna declaración-liquidación.

Declaración e ingreso

Artículo 10.º

El pago del impuesto se acreditará mediante recibo tributario.

Artículo 11.º

1. En el caso de primeras adquisiciones de un vehículo o cuando estos se reformen de manera que se altere su clasificación a efectos del presente impuesto, los sujetos pasivos presentarán ante la oficina gestora correspondiente, en el plazo de treinta días a contar de la fecha de la adquisición o reforma, declaración por este impuesto según modelo aprobado por el Ayuntamiento, al que se acompañará la documentación acreditativa de su compra o modificación, certificado de sus características técnicas y el Documento Nacional de Identidad o el Código de Identificación Fiscal del sujeto pasivo.

2. Por la oficina gestora se practicará la correspondiente autoliquidación, o liquidación complementaria, que deberá ser notificada, esta última, individualmente a los interesados, con indicación del plazo de ingreso y de los recursos procedentes.

Artículo 12.º

1. En el caso de vehículos ya matriculados o declarados aptos para la circulación, el pago de las cuotas anuales del impuesto se realizará dentro del primer semestre de cada ejercicio.

2. En el supuesto regulado en el apartado anterior la recaudación de las correspondientes cuotas se realizará mediante el sistema de padrón anual en el que figurarán todos los vehículos sujetos al impuesto que se hallen inscritos en el correspondiente Registro Publico a nombre de personas o entidades domiciliadas en este término municipal.

Artículo 13.º

1. Quienes soliciten ante la Jefatura Provincial de Tráfico la matriculación, la certificación de aptitud para circular o la baja definitiva de un vehículo, deberán acreditar previamente el pago del impuesto.

2. A la misma obligación estarán sujetos los titulares de los vehículos cuando comuniquen a la Jefatura Provincial de Tráfico la reforma de los mismos, siempre que altere su clasificación a efectos de este impuesto, así como también en los casos de transferencia y de cambio de domicilio que conste en el permiso de circulación del vehículo.

3. Las Jefaturas Provinciales de Tráfico no tramitarán los expedientes de baja o transferencia de vehículos si no se acredita previamente el pago del impuesto.

Infracciones y sanciones

Artículo 14.º

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

Ordenanza número 10. Reguladora de la tasa por prestación del servicio de cementerios municipales, conducción de cadáveres y otros servicios fúnebres de carácter local

Fundamento y régimen

Artículo 1.º

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20,4,p) del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, establece la tasa por prestación del servicio de cementerios municipales, conducción de cadáveres y otros servicios fúnebres de carácter local, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 del citado Real Decreto.

Hecho imponible

Artículo 2.º

1. Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de los servicios del cementerio municipal, tales como asignación de espacios para enterramientos, permisos de construcción de panteones o sepulturas, ocupación de los mismos, reducción, incineración, movimiento de lápidas, colocación de lápidas, verjas y adornos, conservación de los espacios destinados al descanso de los difuntos y cualesquiera otros que, de conformidad con lo previsto en el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria sean procedentes o se autoricen a instancia de parte.

2. El servicio es de solicitud obligatoria cuando se pretenda obtener alguno de aquellos a que se refiere el apartado 1 anterior.

Devengo

Artículo 3.º

1. La obligación de contribuir nacerá desde que tenga lugar la prestación de los servicios cuyo expediente no se iniciará sin el previo depósito de la tasa.

Sujetos pasivos

Artículo 4.º

Tendrán la consideración de sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas o jurídicas que utilicen alguno de los servicios del cementerio municipal para las personas que designen o requieran la realización de cualquiera de las actividades ejercidas en el cementerio, así como para la conducción de cadáveres y otros servicios fúnebres de carácter local.

Responsables

Artículo 5.º

1. Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta Ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración

consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarias de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.

2. Los copartícipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.

3. Serán responsables subsidiarios de las infracciones leves y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquellas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieran en el incumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones. Asimismo, tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.

4. Serán responsables subsidiarios los integrantes de la administración concursal y los liquidadores de sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

Base de percepción y tarifa

Artículo 6.º

1. Como contraprestación de los servicios funerarios de cementerio que se detallan, se percibirán las tasas correspondientes, con arreglo a las siguientes tarifas:

Cesión de nichos perpetuos:

De adultos:

Todas las filas: 480,00 €.

Cesión de fosas preexistentes:

Para residentes o naturales de este municipio: 106,40 €.

Cuando se exhumen cuatro o más restos al mismo tiempo. El Ayuntamiento concederá un nicho gratis; en dicho nicho no podrá ser enterrado ningún cadáver, ateniéndose a lo dispuesto en el Reglamento sobre enterramientos, exhumaciones, inhumaciones y utilización de nichos y fosas en el cementerio municipal.

Nichos perpetuos “usados” propiedad del Ayuntamiento

De adultos:

Filas 1 a 4: 200,00 €.

Filas 5 y 6: 100,00 €.

Cesión de uso de parcelas para panteones

Por cada m^2 que se ocupe en el lugar designado por la Administración: 962,91 €.

Adquisición de columbarios:

Por cada columbario: 200,00 €.

Licencias de inhumación:

Todas: 41,50 €.

Se eliminan las tasas por inhumación cuando estas sean de restos.

Licencias de exhumación:

Todas: Exento.

Normas de gestión

Artículo 7.º

No se tramitará ninguna nueva solicitud mientras se hallen pendientes de pago los derechos de otras anteriores.

Artículo 8.º

Se entenderá caducada toda concesión o licencia temporal cuya renovación no se pidiera dentro de los quince días siguientes a la fecha de su terminación.

Artículo 9.º

Las cuotas exigibles por los servicios regulados en esta Ordenanza se liquidarán por acto o servicio prestado. Las cuotas anuales por conservación, tendrán carácter periódico y una vez notificada individualmente la liquidación correspondiente al alta inicial, se notificará colectivamente mediante la exposición pública del

padrón o matrícula, debiendo abonarse en las fechas indicadas en el Reglamento General de Recaudación para esta clase de tributos periódicos.

Exenciones, reducciones y demás beneficios legalmente aplicables

Artículo 10.º

En atención a la capacidad económica de las personas se aplicará cuota cero a los siguientes servicios: Los enterramientos de los pobres de solemnidad, los que no teniendo bienes conocidos ni personas que demanden el servicio, tengan que ser inhumados en fosa común.

Salvo lo dispuesto anteriormente y de conformidad con el artículo 9 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales o vengan previstos en normas con rango de Ley.

Infracciones y sanciones tributarias

Artículo 11.º

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en el título IV de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

Ordenanza número 41. Reguladora del precio publico por prestación de los servicios de Tanatorio municipal

Fundamento y régimen

Artículo 1.º

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20,4,p) del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, establece el precio público por otros servicios fúnebres de carácter local, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 del citado Real Decreto.

Hecho imponible

Artículo 2.º

1. Constituye el hecho imponible de este tributo, la prestación de los servicios establecidos en el Tanatorio municipal, tales como la utilización de las correspondientes dependencias del Tanatorio municipal como velatorio para los fallecidos que vayan a ser enterrados o incinerados y otros servicios fúnebres de carácter local propios de esta instalación.

2. Se exigirá precio público por la prestación de servicios por utilización del Tanatorio municipal, concurriendo en dichos servicios las siguientes circunstancias:

a) No son de solicitud o recepción obligatoria.

b) Son susceptibles de ser prestados por el sector privado, por no implicar intervención en la actuación de los particulares ni manifestación de autoridad, o por no estar declarada la reserva en favor de las entidades locales.

Devengo

Artículo 3.º

La obligación de contribuir nacerá desde que tenga lugar la prestación de los servicios.

Sujetos pasivos

Artículo 4.º

Tendrán la consideración de sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas o jurídicas que utilicen alguno de los servicios del Tanatorio municipal para las personas que designen o requieran la realización de cualquiera de las actividades ejercidas en el mismo.

Responsables

Artículo 5.º

1. Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta Ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarias de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.

2. Los copartícipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de

imposición, responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.

3. Serán responsables subsidiarios de las infracciones leves y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquellas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieran en el incumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones. Asimismo, tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.

4. Serán responsables subsidiarios los integrantes de la administración concursal y los liquidadores de sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

Base de percepción y tarifa

Artículo 6.º

2. Como contraprestación de los servicios funerarios prestados en el Tanatorio municipal que se detallan, se percibirán los precios públicos correspondientes, con arreglo a las siguientes tarifas:

Por utilización de los servicios del Tanatorio municipal

Por cadáver residente o natural de este municipio, y se vele en un horario inferior a 15 horas: 329,30 €.

Por cadáver residente o natural de este municipio, y se vele en un horario superior a 15 horas: 408,04 €.

Por cadáver no residente ni natural de este municipio, y se vele en un horario inferior a 15 horas: 412,29 €.

Por cadáver no residente ni natural de este municipio, y se vele en un horario superior a 15 horas: 494,22 €.

Nota: El horario comenzará a computar en el momento de la entrega del féretro en el tanatorio.

Por acondicionamiento de cadáveres (tanatopraxia o tanatoestética):

Por cada servicio: 33,96 €.

Por mantenimientos del cadáver y zona de exposición (higiene, modelado, estética, climatización y desinfección):

Por cada servicio: 42,19 €.

Normas de gestión

Artículo 7.º

No se tramitará ninguna nueva solicitud mientras se hallen pendientes de pago los derechos de otras anteriores.

Artículo 8.º

Las cuotas exigibles por los servicios regulados en esta Ordenanza se liquidarán por acto o servicio prestado.

Exenciones, reducciones y demas beneficios legalmente aplicables

Artículo 9.º

Salvo lo dispuesto anteriormente y de conformidad con el artículo 9 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales o vengan previstos en normas con rango de Ley.

Infracciones y sanciones tributarias

Artículo 11.º

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en el título IV de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

Ordenanza número 19. Reguladora de la tasa por la utilización de instalaciones polideportivas municipales

Fundamento y régimen

Artículo 1.º

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20,4,o) del RDL 2/2004 de 5 de marzo, texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, establece la tasa por la utilización de piscinas e instalaciones polideportivas municipales, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 del RDL 2/2004 citado.

Hecho imponible

Artículo 2.º

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio que se derive de la utilización de cualquiera de las instalaciones deportivas o afectas a tal fin de propiedad municipal y, en su caso, por la petición de servicios que estén establecidos ya sea mediante utilización individualizada o de forma concertada por la solicitud de abonos. Así como la oferta formativa y deportiva ofrecida desde el Ayuntamiento a través de cursos y otras actividades.

Devengo

Artículo 3.º

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación del servicio que se derive de la utilización de cualquiera de las instalaciones deportivas, o la petición de servicios que establezca esta Ordenanza. Y en el momento del comienzo de los cursos o actividades que se oferten.

El pago de la tasa se efectuará en el momento de entrada a las instalaciones o al solicitar el uso de cualquiera de ellas, a través de la conserjería de las instalaciones deportivas correspondientes, o en el momento de formalizar la matrícula en los cursos o actividades ofertadas.

Sujetos pasivos

Artículo 4.º

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, a cuyo favor se beneficien de la utilización o aprovechamiento a que se refiere el artículo 2 de la presente Ordenanza.

Base imponible y liquidable

Artículo 5.º

Se tomará como base del presente tributo el número de personas que efectúen la entrada, así como el número de horas o fracción de utilización de las pistas, frontones y demás instalaciones.

No se aplicarán exenciones, bonificaciones ni reducciones para la determinación de la deuda tributaria que los sujetos pasivos deban satisfacer por esta tasa (artículo 9 TR Ley reguladora de las Haciendas Locales).

No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, esta Ordenanza, contiene tarifas reducidas aplicables cuando los sujetos pasivos acrediten las condiciones establecidas para su aplicación.

Las tarifas reducidas que sean de aplicación a los sujetos pasivos mencionados, no serán acumulables.

Cuota tributaria

Artículo 6.º

La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en los epígrafes siguientes:

Epígrafe 1.º– Tasa por utilización de las distintas instalaciones polideportivas municipales:

Descripcion	**Modalidad**	**Tasa**
2.1. Utilización de pabellón polideportivo cubierto, hora o fracción	Sin luz	10,50 €
	Con luz	13,00 €
2.2. Utilización de pista polideportiva descubierta, hora o fracción	Sin luz	6,50 €
	Con luz	8,50 €
2.3. Utilización de pista de tenis y pista de frontón, hora o fracción	Sin luz	6,50 €
	Con luz	8,50 €
2.4. Utilización de pista de pádel, hora y media o fracción	Sin luz	6,50 €
	Con luz	8,50 €
2.5. Utilización de sala/pabellón para ping-pong, hora o fracción	Sin luz	6,50 €
	Con luz	8,50 €

Descripción	**Tasa**
2.6. Utilización de sala polivalente, hora o fracción.	8,50 €
2.7. Utilización de sala de musculación, hora o fracción. (máximo una sesión diaria de 60 minutos)	2,00 €
2.8. Utilización de rocódromo, por uso	2,00 €
2.9. Utilización de galería de tiro, por uso	2,00 €
2.10. Utilización de vestuario/ducha, por persona	1,00 €

Epígrafe 2.º– Cancha municipal de prácticas de golf.

Descripción	Tasa
3.1. Cubo de 40 pelotas	1,00 €
3.2. Utilización de la zona de putting green / aproach, una hora o fracción	2,00 €

Epígrafe 3.º.– Utilización campos municipales de fútbol 11 y fútbol 7 de césped artificial y de tierra.

Descripción	Tasa
4.1. Utilización del campo de fútbol 11, hora y media	
– 4.1.1. con luz o sin luz	53,00 €
4.2. Utilización del campo de fútbol 11, (hasta 16 años) hora y media	
– 4.2.1. con luz o sin luz	37,00 €
4.3. Utilización del campo de fútbol 7, hora y media	
– 4.3.1. con luz o sin luz	32,00 €
4.4. Utilización del campo de fútbol 7, (hasta 16 años) hora y media	
– 4.4.1. con luz o sin luz	21,50 €
4.5. Utilización del campo de fútbol 11 de tierra, hora y media	
– 4.5.1. con luz o sin luz	8,50 €
4.6. Utilización del campo de fútbol 7 de tierra, hora y media	
– 4.6.1. con luz o sin luz	6,50 €

Epígrafe 4.º– Cursos y actividades deportivas ofertados desde el Ayuntamiento.

Descripción	Tasa
5.1. Actividad programa municipal de Deporte Escolar. Hasta 35 horas anuales.	32,00 €
5.2. Actividad programa municipal de Deporte Escolar. Entre 36 y 65 horas anuales.	64,00 €
5.3. Actividad programa municipal de Deporte Escolar. A partir de 66 horas.	85,00 €
5.4. Taller de iniciación deportiva en edad escolar. Inferior o igual a 12 horas.	8,50 €
5.5. Curso ofertado desde la Concejalía de Deportes. Hasta 15 horas.	26,50 €
5.6. Curso ofertado desde la Concejalía de Deportes. Entre 16 horas y 35 horas.	48,00 €
5.7. Curso ofertado desde la Concejalía de Deportes. A partir de 36 horas.	69,00 €

Nota: A todas las personas con un grado de discapacidad igual o superior al 33 % se le aplicará una reducción del 25 % en los cursos deportivos municipales.

Nota: Los cursos del programa municipal de Deporte Escolar verán incrementado su coste para sufragar la cobertura de un seguro deportivo que variará en función de las características del curso y que será obligatorio para su participación.

Para el taller de iniciación deportiva será obligatoria la tramitación del seguro deportivo, mientras que para el resto de cursos se planteará la posibilidad optativa el seguro deportivo.

Epígrafe 5.º.– Bonos, abonos y descuentos.

Descripción	Tasa
5.1 Abono 10 usos vestuario/ducha, por persona	8,50 €
5.2 Descuento carné joven para utilización de pista de tenis, ping-pong, frontón y pádel	– 1,00 €
5.3 Descuento mayores (desde 55 años), pensionistas y discapacitados para utilización de pista de tenis, ping-pong, frontón y pádel.	– 1,00 €
5.4 Abono de 10 usos (tenis, ping-pong, pádel o frontón). Hasta 16 años, discapacitados y jubilados	48,00 €
5.5 Abono de 10 usos (tenis, ping-pong, pádel o frontón). A partir de 16 años	58,50 €
5.6 Abono de 10 usos (pabellón polideportivo). Hasta 16 años, discapacitados y jubilados	85,00 €
5.7 Abono de 10 usos (pabellón polideportivo). Desde 16 años	96,00 €
5.8 Tarjeta deportiva anual para la utilización de las zonas de putting green y aproach. Hasta 18 años	23,50 €
5.9 Tarjeta deportiva anual para la utilización de las zonas de putting green y aproach. Desde 18 años	32,00 €

5.10 Tarjeta deportiva anual para la utilización de las zonas de putting green y aproach
Hasta 18 años con carné joven. 22,00 €

5.11 Tarjeta deportiva anual para la utilización de las zonas de putting green y aproach
Desde 55 años, pensionistas y jubilados. 28,50 €

Notas comunes:

1.– Para la utilización con carácter no deportivo de las instalaciones municipales será necesario la autorización por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, previo informe de la Concejalía de Deportes.

2.– Las personas usuarias de las instalaciones deportivas deberán conservar las entradas y/o carnés de abonos todo el tiempo que permanezcan en el interior de las mismas, pudiendo serles solicitadas por el personal al servicio de las mismas.

Normas de gestión

Artículo 7.º

Tendrán la consideración de abonados de las instalaciones quienes lo soliciten al Ayuntamiento en instancia dirigida al Sr. Alcalde-Presidente, haciendo constar edad y domicilio, acompañando fotocopia del DNI. La cualidad de abonado que será otorgada por la Alcaldía, una vez comprobado que la solicitud reúne todas las condiciones exigidas y que existe cupo suficiente para la capacidad de las instalaciones, extendiéndose en este caso el correspondiente carné, dará derecho a la utilización de las instalaciones polideportivas, abonando su cuota mensual, trimestral, anual o por el número de usos.

A efectos de verificación de los datos de la instancia, será necesaria la exhibición del Libro de Familia y comprobación de la preceptiva inclusión en el Padrón de Habitantes, en caso de que el domicilio indicado sea en esta localidad.

Los abonados deberán satisfacer sus cuotas como tales dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes, trimestre o año, por adelantado.

La Concejalía de Deportes podrá introducir que para el disfrute de las instalaciones deportivas se deban realizar depósitos a cuenta.

Nota: En el caso de solicitud de reducción de tasas en las actividades, así como de utilización de las instalaciones deportivas por voluntarios de "asociaciones sin ánimo de lucro", colectivos que visiten las instalaciones con motivo de su estancia en la ciudad, personas con problemas socioeconómicos, o en situaciones especiales, el Alcalde-Presidente podrá concertar la cuantía de la tasa o reducir la misma hasta el 100 %.

La Concejalía de Deportes introducirá en breve la gestión de las instalaciones deportivas por medios informáticos. Por lo tanto los usuarios podrán alquilar las canchas deportivas por internet previo pago en una cuenta bancaria cuyo número será facilitado en la Concejalía de Deportes a quienes lo soliciten.

Nota.– A todas aquellas personas con un grado de discapacidad igual o superior al 33 %, se le aplicará una reducción del 25 % en los cursos deportivos municipales incluidos en el epígrafe 4 de esta Ordenanza.

Infracciones y sanciones tributarias

Artículo 8.º

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en el título IV de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

Ordenanza número 42. Reguladora del precio publico por la utilización de instalaciones deportivas municipales (complejo deportivo David Castro Fajardo y piscina de verano)

Fundamento y régimen

Artículo 1.º

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20,4,o) del RDL 2/2004 de 5 de marzo, texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, establece la tasa por la utilización de piscinas e instalaciones polideportivas municipales, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 del RDL 2/2004 citado.

Hecho imponible

Artículo 2.º

Constituye el hecho imponible del precio público, la prestación del servicio que se derive de la utilización de las instalaciones complejo deportivo David Castro Fajardo y piscina de verano.

Se exigirá precio público por la prestación de servicios por utilización de estas instalaciones deportivas, concurriendo en dichos servicios las siguientes circunstancias:

No son de solicitud o recepción obligatoria.

Son susceptibles de ser prestados por el sector privado, por no implicar intervención en la actuación de los particulares ni manifestación de autoridad, o por no estar declarada la reserva en favor de las entidades locales.

DEVENGO

Artículo 3.º

La obligación de contribuir nacerá desde que tenga lugar la prestación de los servicios.

SUJETOS PASIVOS

Artículo 4.º

Son sujetos pasivos del precio público, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, a cuyo favor se beneficien de la utilización o aprovechamiento a que se refiere el artículo 2 de la presente Ordenanza.

BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE

Artículo 5.º

Se tomará como base del presente tributo el número de personas que efectúen la entrada, así como el número de horas o fracción de utilización de las instalaciones.

No se aplicarán exenciones, bonificaciones ni reducciones para la determinación de la deuda tributaria que los sujetos pasivos deban satisfacer por este precio público (artículo 9 TR Ley reguladora de las Haciendas Locales).

No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, esta Ordenanza, contiene tarifas reducidas aplicables cuando los sujetos pasivos acrediten las condiciones establecidas para su aplicación.

Las tarifas reducidas que sean de aplicación a los sujetos pasivos mencionados, no serán acumulables.

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 6.º

A estos precios públicos se le incrementarán los recargos y gravámenes legalmente establecidos.

La cuantía del precio público regulada en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en los epígrafes siguientes:

Epígrafe 1.º– Piscina de verano e invierno.

Instalación cubierta	
Actividades acuáticas guiada	**Base imponible**
Curso usuarios desde 18 años, dos días por semana	59,89 €
Curso usuarios desde 18 años, tres días por semana	69,88 €
Curso usuarios desde 60 años, dos días por semana	44,92 €
Curso usuarios desde 60 años, tres días por semana	54,91 €
Natación escolar, un día por semana	19,97 €
Cursos a discapacitados, un día por semana	29,95 €
Cursos a embarazadas, dos días por semana	59,89 €
Cursos a embarazadas, tres días por semana	64,89 €
Cursos a bebes, dos días por semana	49,91 €
Cursos a bebes, tres días por semana	59,89 €
Cursos usuarios hasta 17 años, dos días por semana	59,89 €
Cursos usuarios hasta 17 años, tres días por semana	69,88 €
Aquagym, dos días por semana	64,89 €
Aquagym, tres días por semana	69,94 €

Instalación cubierta	
Actividades acuáticas libres	**Base imponible**
Baño público, usuarios 4 a 17 años	2,24 €
Baño público, desde 18 años	4,00 €
Entrada pública 1 gimnasio	5,99 €
Bono de 10 baños, usuarios de 4 a 17 años	19,97 €
Bono de 10 baños, desde 18 años	37,44 €
Bono de 20 baños, usuarios de 4 a 17 años	34,94 €
Bono de 20 baños, desde 18 años	69,88 €
Abono 2 sesiones semanales (anual)	124,78 €
Abono 3 sesiones semanales (anual)	154,73 €

Los abonos anuales son individuales para actividades no guiadas con 2 ó 3 usos a la semana, según modalidad adquirida, para los días que la instalación esté abierta de lunes a sábado. Solo instalación piscina cubierta.

Instalación cubierta	
Actividades acuáticas libres	**Base imponible**
Bono usuarios hasta 17 años, dos días por persona	25,95 €
Bono usuarios hasta 17 años, tres días por persona	34,94 €
Bono usuarios desde 18 años, dos días por persona	49,91 €
Bono usuarios hasta desde 18 , tres días por persona	61,89 €

Instalación cubierta	
Actividades de sala	**Base imponible**
Musculación, dos días a la semana	44,92 €
Musculación, tres días a la semana	59,89 €
Musculación + activ. acuática, dos días a la semana	79,86 €
Musculación + activ. acuática, tres días a la semana	89,84 €
GAP, dos días a la semana	54,91 €
Bodypump, dos días a la semana	
Aerobic, dos días a la semana	
Yoga-Taichi, dos días a la semana	
Pilates, dos días a la semana	
Spinning-Ciclo Indoor, dos días a la semana	59,89 €

Instalación cubierta	
Abono actividades musculación libre anual	**Base imponible**
2 sesiones semanales	112,30€
3 sesiones semanales	149,73€

Los abonos anuales son individuales para actividades no guiadas con 2 ó 3 usos a la semana, según modalidad adquirida, para los días que la instalación esté abierta de lunes a sábado. Sólo instalación piscina cubierta.

Instalación cubierta	
Actividades con monitor personal	**Base imponible**
Monitor personal natación/musculación una hora	19,97 €

Instalación cubierta	
Pista de pádel	**Base imponible**
Entrada libre de pádel 90 min. Con acceso a vestuarios y duchas, diurno	5,99 €
Entrada libre de pádel 90 min. Con acceso a vestuarios y duchas, nocturno	7,99 €
Clases de pádel 60 min. Dos días a la semana hasta 17 años (trimestral)	89,84 €
Clases de pádel 60 min. Dos días a la semana desde 18 años (trimestral)	104,82 €

Instalación cubierta	
Abono actividades acuáticas y musculación libres anual	**Base imponible**
1 sesión diaria individual (agua/gimnasio) anual	268,32 €
1 sesión diaria familiar (agua/gim) anual	404,32 €

El abono individual de una sesión diaria es para actividades no guiadas con un uso al día, para todos los que la instalación esté abierta de lunes a sábado. Sólo instalación piscina cubierta.

El abono familiar es para unidades familiares de hasta 4 miembros (2 adultos y 2 menores de 18 años) para actividades no guiadas con un uso al día, para todos los que la instalación esté abierta de lunes a sábado. Por cada miembro adicional (menor de 18 años) se incrementará el precio un 20 %. Solo instalación piscina cubierta.

Instalación verano	
Actividades acuáticas guiada	**Base imponible**
Cursos usuarios de 4 a 17 años, 15 horas verano	39,94 €
Cursos usuarios de 4 a 17 años, 10 horas verano	26,56 €
Curso usuarios desde 18 años, 15 horas verano	34,94 €
Curso usuarios desde 18 años, 10 horas verano	23,26 €

Instalación verano	
Actividades acuáticas libres	**Base imponible**
Baño público, usuarios 4 a 17 años verano	2,06 €
Baño público, desde 18 años verano	2,89 €
Bono de 15 baños, usuarios de 4 a 17 años verano	27,95 €
Bono de 15 baños, desde 18 años verano	39,94 €
1 sesión diaria individual infantil temporada verano	134,68 €
1 sesión diaria individual adulto temporada verano	188,58 €
1 sesión diaria familiar temporada verano	281,81 €

Los bonos individuales son para actividades no guiadas con un uso al día, para todos los que la instalación esté abierta de lunes a domingo. Desde la última semana de junio al 31 de agosto.

El bono familiar es para unidades familiares de hasta 4 miembros (2 adultos y 2 menores de 18 años) para actividades no guiadas con un uso al día, para todos los que la instalación esté abierta de lunes a domingo. Desde la última semana de junio hasta el 31 de agosto. Por cada miembro adicional (menos de 18 años) se incrementará el precio un 20 %.

En el caso de que el Ayuntamiento de La Roda, reservara para el uso por parte de asociaciones o colectivos de la localidad, las cantidades a abonar serían las siguientes:

Zona horaria 1	Zona horaria 2	Zona horaria 3	Zona horaria 4
Diario de13 a 14 h. Sábados y domingos de 8 a 9 h.	Diario de 11 a 12 h, 16 a 17 h y de 19 a 20 h.	Diario de 9 a 11 h, de 12 a 13 h y de 21 a 23 h.	Diario de 17 a 19 h y de 20 a 21 h.
8,23 €/h.	10,07 €/h.	12,35 €/h.	14,18 €/h.

Notas comunes:

1.– Para la utilización con carácter no deportivo de las instalaciones municipales será necesario la autorización por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, previo informe de la Concejalía de Deportes.

2.– Las personas usuarias de las instalaciones deportivas deberán conservar las entradas y/o carnés de abonos todo el tiempo que permanezcan en el interior de las mismas, pudiendo serles solicitadas por el personal al servicio de las mismas.

Normas de gestión

Artículo 7.º

A efectos de verificación de los datos de la instancia, será necesaria la exhibición del Libro de Familia y comprobación de la preceptiva inclusión en el Padrón de Habitantes, en caso de que el domicilio indicado sea en esta Localidad.

Los abonados deberán satisfacer sus cuotas como tales dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes, trimestre o año, por adelantado.

La Concejalía de Deportes podrá introducir que para el disfrute de las instalaciones deportivas se deban realizar depósitos a cuenta.

Nota: En el caso de solicitud de reducción de tasas en las actividades, así como de utilización de las instalaciones deportivas por voluntarios de "asociaciones sin ánimo de lucro", colectivos que visiten las instalaciones con motivo de su estancia en la ciudad, personas con problemas socioeconómicos, o en situaciones especiales, el Alcalde-Presidente podrá concertar la cuantía de la tasa o reducir la misma hasta el 100 %.

La Concejalía de Deportes introducirá en breve la gestión de las instalaciones deportivas por medios informáticos. Por lo tanto los usuarios podrán alquilar las canchas deportivas por internet previo pago en una cuenta bancaria cuyo número será facilitado en la Concejalía de Deportes a quienes lo soliciten.

Nota.– A todas aquellas personas con un grado de discapacidad igual o superior al 33 %, se le aplicará una reducción del 25 % en los cursos deportivos municipales incluidos en el epígrafe 4 de esta Ordenanza.

Infracciones y sanciones tributarias

Artículo 8.º

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en el título IV de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

Ordenanza número 20. Reguladora del precio público por asistencia y estancia en residencias de mayores

Fundamento y régimen

Artículo 1.º

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20,4,ñ) del RDL 2/2004 de 5 de marzo, texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, establece la tasa por asistencias y estancias en hogares y residencias de ancianos, guarderías infantiles, albergues y otros establecimientos de naturaleza análoga, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 del RDL 2/2004 citado.

Hecho imponible

Artículo 2.º

Constituye el hecho imponible de este tributo, la prestación de los servicios correspondientes a la asistencia y estancia en la residencia municipal de Nuestra Señora de los Remedios, así como, el servicio de apoyo temporal a los mayores y familiares.

Se entenderá como Servicio de Apoyo Temporal a los Mayores y Familiares la estancia temporal en la residencia municipal de mayores "Virgen de los Remedios" en régimen de alojamiento, manutención y atención integral por un tiempo limitado, originada por motivos de carácter social, familiar o sanitario.

Tendrán derecho a acceder a las plazas de Servicio de Apoyo Temporal teniendo en cuenta la modalidad de residencia de no asistida o de validos, aquellas personas mayores de 60 años, no padecer enfermedad infecto-contagiosa ni trastorno de la conducta que pueda perturbar gravemente la convivencia en el centro.

Las solicitudes, serán realizadas por escrito a la dirección del centro, la cual podrá resolver de forma inmediata en función de las plazas que estén disponibles. Tendrán preferencia aquellas solicitudes cuyos usuarios sean vecinos de esta localidad.

Caso de existir varias solicitudes y no disponer de las plazas necesarias, estas serán atendidas por riguroso orden de solicitud a la dirección del centro, de acuerdo con la ficha de solicitud elaborada a tal efecto.

Se establecen tres diferentes modalidades de servicios:

– A) Apoyo jornada completa, consistente en recibir un apoyo integral incluyendo desayuno, comida, cena y dormitorio

– B) Apoyo media jornada, consistente en recibir un apoyo integral incluyendo comida y cena.

– C) Apoyo jornada parcial, consistente en recibir un apoyo integral incluyendo comida o cena.

La estancia en la modalidad "A" no podrá exceder de un mes, pudiendo solicitarla dirección del centro a los Servicios Sociales municipales cuantos informes sean necesarios para proceder o no a la admisión del solicitante.

Los usuarios del servicio tendrán los mismos derechos y obligaciones que los residentes fijos.

La prestación del servicio tiene la consideración de servicio público, no gratuito, regulándose su pago mediante la Ordenanza municipal correspondiente.

La dirección del centro entregará mensualmente en la Intervención de Fondos del Excmo. Ayuntamiento de La Roda el importe recaudado por este servicio, así como las fichas de admisión de dicho mes.

Devengo

Artículo 3.º

La tasa se devengará con el desarrollo natural del servicio por días completos, aunque podrá exigirse el depósito previo de su importe con la petición de entrada al establecimiento. Dicho devengo tendrá carácter mensual.

Sujetos pasivos

Artículo 4.º

Serán sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas que soliciten y obtengan su ingreso en la residencia.

En aquellos casos en que el contribuyente carezca de rentas y bienes para el abono total o parcial de la cuota, pero tenga hijos sujetos a la obligación de alimentos establecida en el artículo 143 del Código Civil, estos serán sujetos pasivos sustitutos del contribuyente por la totalidad o parte de la cuota tributaria que no abone el contribuyente o usuarios del servicio, asumiendo la obligación de pago de la deuda tributaria resultante de forma solidaria. Igualmente quedará constituido en calidad de sujeto pasivo, sustituto del contribuyente, la persona que ostente la tutoría legal de aquellos residentes que tengan declarada la incapacidad legal.

Base imponible y liquidable

Artículo 5.º

La base imponible será: 850,00 €.

Tipo impositivo

Artículo 6.º

1.º– Servicio de asistencia y estancia permanente.

1.– El tipo impositivo será el 90 % de la base imponible.

2.– En caso de matrimonios o miembros de una misma unidad familiar, las cuotas del segundo miembro y siguientes se verán reducidas en un 15 %, para aquel o aquellos miembros que no perciban pensión.

3.– Si durante la estancia en la residencia el usuario sufre grado de disminución en la autonomía personal, el tipo impositivo podrá incrementarse mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local, a propuesta de la Concejalía Delegada del Servicio y previos los informes médicos y de la dirección del centro, hasta el 50 % de la base imponible.

4.– Si el contribuyente o sujeto pasivo careciese de familiares, sujetos a la obligación de alimentos establecida en el artículo 143 del Código Civil, o de rentas, así como de cualquier tipo de bienes patrimoniales que pudieran satisfacer el 100 % del tipo impositivo establecido en el párrafo anterior, éste o la unidad familiar, en su caso, abonará el 90 % de la pensión mensual que perciba en cada momento.

2.º.– Servicio de apoyo temporal a los mayores y familiares:

– Modalidad a): Apoyo jornada completa, consistente en recibir un apoyo integral incluyendo desayuno, comida, cena y dormitorio

El tipo impositivo será el 100 % mensual de la base imponible dividido por 30 días y multiplicado por los días de estancia.

– Modalidad b): Apoyo media jornada, consistente en recibir un apoyo integral incluyendo comida y cena.

El tipo impositivo será el 60 % mensual de la base imponible dividido por 30 días y multiplicado por los días de estancia.

– Modalidad c): Apoyo jornada parcial, consistente en recibir un apoyo integral incluyendo comida o cena.

El tipo impositivo será el 30 % mensual de la base imponible dividido por 30 días y multiplicado por los días de estancia.

Cuota tributaria

Artículo 7.º

La cuota a abonar por el usuario será la que resulte en cada caso de aplicar a la base imponible el tipo que corresponda según el artículo anterior.

Artículo 8.º

Cuando los ingresos o rentas del usuario o sujeto pasivo no le permitan el abono de la cuota que le corresponde pagar y posea bienes patrimoniales de cualquier clase, deberá hacer reconocimiento notarial de la parte de la deuda tributaria acumulada que no pueda satisfacer con sus rentas, a fin de que a su fallecimiento el Ayuntamiento pueda liquidar y cobrar la deuda pendiente con cargo a su caudal hereditario por vía civil. A fin de evitar la prescripción de la deuda tributaria pendiente, el usuario deberá formular cada cuatro años en documento administrativo otorgado ante la Secretaría del Ayuntamiento o Intervención de Fondos, el reconocimiento de la deuda pendiente que arrastre desde su ingreso en la residencia.

Obligación de pago

Artículo 9.º

El tributo se devengará mensualmente y se pagará por meses anticipados, dentro de los diez primeros días de cada mes, mediante efectivo metálico y/o domiciliación bancaria, emitiendo el correspondiente recibo acreditativo, si el ingreso se hiciera en metálico.

Si la fecha de ingreso no coincide con el día primero de mes, la cuantía del tributo a abonar por la primera mensualidad se prorrateará por el número de días de estancia efectiva.

Infracciones y sanciones tributarias

Artículo 10.º

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en el título IV de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

Ordenanza número 29. Reguladora de la tasa por el servicio de protección y control de animales domésticos y su recogida en la perrera municipal

Fundamento y régimen

Artículo 1.

Este Ayuntamiento conforme a o autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, establece la tasa por el servicio de recogida de animales vagabundos, mantenimiento en la perrera municipal y eliminación de cadáveres, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 del RDL citado.

Artículo 2.

Hecho imponible

Constituye el hecho imponible la actividad municipal, técnica, y administrativa tendente a registrar, verificar, recogida de animales por cesión del propietario o por abandono en la vía pública, su mantenimiento en la perrera municipal hasta su adopción o eutanasia según los plazos y normas establecidas en la legislación vigente de carácter "comunitario" nacional, autonómico y municipal, derivadas de la propiedad y posesión de perros, exceptuando aquellos considerados perros lazarillo y/o perros de asistencia, incluso durante el período de formación de los mismos.

A efectos de la presente Ordenanza se considerará:

– Animal doméstico: El que pertenece a especies que habitualmente se crían, se reproducen y conviven con personas y que no pertenecen a la fauna salvaje. Tienen también esta consideración los animales que se crían

para la producción de carne, piel o algún otro producto útil para el ser humano, los animales de carga y los que trabajan en la agricultura.

– Animal de compañía: Animal doméstico que las personas mantienen generalmente en el hogar para obtener compañía. A los efectos, de la ley marco, disfrutan siempre de esta consideración los perros, los gatos y los hurones.

– Se considerará animal abandonado o vagabundo: aquel que se halle en alguna de las siguientes circunstancias:

– Que no vaya acompañado de persona alguna que pueda demostrar su custodia.

– Que no esté censado.

– Que no lleve identificación de su origen o propietario.

– Que se encuentre en lugar cerrado o desalquilado, solar, etc., en la medida en que no sea en tales lugares debidamente atendido o estos no reúnan las debidas condiciones higiénico-sanitarias para su estancia.

En los cuatro supuestos, el Ayuntamiento de La Roda recogerá al animal, se hará cargo de él y lo retendrá en condiciones compatibles con los imperativos biológicos de su especie hasta que sea recuperado, cedido o sacrificado por métodos eutanásicos.

La presente Ordenanza sólo será de aplicación para perros con carácter obligatorio, y a cualquier otro animal similar previa solicitud de servicio del propietario y pago de las tasas correspondientes.

Artículo 3.

Sujeto pasivo

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.3 de la Ley General Tributaria que sean propietarios o poseedores de animales domésticos y que se beneficien de los servicios prestados por este Ayuntamiento a que se refiere el artículo anterior. Así como de aquellos titulares de animales abandonados que se encuentren en el término municipal de La Roda, con independencia de que estuvieran o no censados o registrados en el mismo y sea cual fuere al lugar de residencia de sus dueños o poseedores, que hayan de ser recogidos de la vía pública o ingresados en la perrera municipal por cualquier circunstancia.

Artículo 4.

Responsables

Será responsable el dueño o propietario del animal recogido. Caso de ser varias personas las propietarias de dicho animal, responderán solidariamente.

Exenciones, bonificaciones y reducciones

Artículo 5.

No podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley.

Base imponible y liquidable

Artículo 6.

Las bases imponible y liquidable vienen determinadas por el coste del servicio reflejadas en la cuota tributaria.

Período impositivo y devengo

Artículo 7.

1. Esta Ordenanza devengará una tasa anual, con carácter obligatoria, por la tenencia de los animales a los que se refiere la misma, cuando se inicien por los servicios municipales las actividades de verificación y control de los mismos, o por los servicios de recogida, traslado, mantenimiento, eutanasia o cualquier otro por solicitud de los propietarios de los animales domésticos.

2. El período impositivo coincide con el año natural.

3. La tasa se devengará el primer día del período impositivo y la cuota será irreducible.

La gestión del cobro de esta tasa, podrá ser delegada al Organismo Autónomo Provincial de Recaudación de Albacete.

Cuota tributaria

Artículo 8

Las cuotas tributarias, serán las que a continuación se relacionan, por los distintos conceptos o supuestos, de prestación del servicio para animales cedidos por su propietario:

Tasa anual por tenencia de animales, no fraccionable: Por 1.º y 2.º animal.	6,00 €
Tasa anual por tenencia de animales, no fraccionable: A partir de 3.er animal inclusive, perteneciente al mismo propietario	3,00 €
Por recogida, dentro del término municipal, de animales donados por el propietario, que tengan al día la tasa municipal por el servicio de protección y control de animales domésticos, y traslado a la perrera municipal, incluidos todos los tratamientos que fueran necesarios (mantenimiento, tratamiento veterinario y eliminación de cadáveres), precio por animal residentes en La Roda.	28,73 €
Por recogida, del término municipal, de animales donados por el propietario y traslado a la perrera municipal, incluidos todos los tratamientos que fueran necesarios, (mantenimiento, tratamiento veterinario y eliminación de cadáveres), precio por animal para animales no residentes en La Roda, excluidos los desplazamientos.	110,65 €
Por animal que se cede al ayuntamiento o abandonado que entra en la perrera municipal y necesita eutanasia inmediata debido a su estado de salud o deterioro.	56,92 €

Tasas municipales aplicables, en caso de identificación de propietarios de perros abandonados, al margen de la sanción que puede corresponder en aplicación de la legislación vigente, o para animales que por cualquier circunstancia (cuarentena, agresividad, etc.) deban ser recluidos y mantenidos en la perrera municipal, hasta su devolución al propietario o eutanasia, serán las siguientes:

Recogida de animales de las vías públicas y traslado a la perrera municipal, o debido a ingreso por causas (agresividad, cuarentena, etc.)	47,85 €
Manutención por animal y día	3,19 €
Tratamientos veterinarios (vacunaciones, análisis, desparasitación interna y externa, etc.), incluido sacrificio por métodos eutanásicos, excepto esterilización y cualquier tipo de cirugía	56,92 €
Eliminación por cremación del cadáver, por animal	28,73 €

En caso de adopción de animales ingresados en la perrera municipal las tasas aplicables serán:

Por adopción de animales incluidos tratamientos veterinarios necesarios previos a la misma, así como la implantación del microchip o transponder, excepto tratamientos quirúrgicos y esterilización.	0 €

Las personas que adopten un animal procedente de la perrera municipal estarán obligadas a:

– Firmar un documento comprometiéndose a su mantenimiento adecuado, no cederlo, ni donarlo en un plazo mínimo de 5 años

– En caso de incumplimiento del apartado anterior serán exigibles a la persona adoptiva del animal todos los gastos realizados por el Ayuntamiento, al margen de las sanciones que puedan corresponder en aplicación de la legislación vigente.

Por jornada laboral del lacero	135,13 €/día
Por km de desplazamiento	1,14 €/km
Por animal recogido, incluidos los tratamientos que fueran necesarios en la perrera municipal	103,21 €

"No se prestarán servicios a otros Ayuntamientos en caso de que no se hayan liquidado los anteriores, ni a los propietarios de animales que no tengan censados a los animales a los que afecta la presente Ordenanza."

Segundo.– Las Ordenanzas entrarán en vigor una vez publicadas en el BOP de conformidad con lo establecido en el artículo 17.4 del RDL 2/2004 de 5 de marzo.

Tercero.– Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer, por los interesados, recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

En La Roda a 28 de diciembre de 2016.–El Alcalde, Vicente Aroca Sáez. 26.913

SECCIÓN TERCERA. ADMINISTRACIÓN LOCAL

CONSORCIO DE SERVICIOS SOCIALES

ANUNCIO

La Junta General del Consorcio de Servicios Sociales de Albacete, en sesión ordinaria celebrada el día 21 de diciembre de 2016, acordó la aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza reguladora del precio público del servicio de comidas a domicilio.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local, y el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

En Albacete a 22 de diciembre de 2016.–El Presidente. 26.676

SECCIÓN TERCERA. ADMINISTRACIÓN LOCAL

CONSORCIO DE SERVICIOS SOCIALES

ANUNCIO

La Junta General del Consorcio de Servicios Sociales, en sesión ordinaria celebrada el día 21 de diciembre de 2016, acordó la aprobación inicial del expediente de modificación de créditos n.º SC 201605 del presupuesto en vigor en la modalidad de suplemento de créditos, financiado con cargo a mayores ingresos y bajas en aplicaciones de gastos, con el siguiente resumen por capítulos:

ESTADO DE GASTOS

Capít.	Descripción	Consignación inicial	Consignación definitiva
1	Gastos de personal	6.927.271,60 €	7.092.271,60 €
2	Gastos corrientes en bienes y servicios	945.420,02 €	921.920,02 €

ESTADO DE INGRESOS

Capít.	Descripción	Consignación inicial	Consignación definitiva
4	Transferencias corrientes	7.690.691,62 €	7.832.191,62 €

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a exposición pública por el plazo de quince días a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Albacete, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

En Albacete a 22 de diciembre de 2016.–El Presidente. 26.649

SECCIÓN TERCERA. ADMINISTRACIÓN LOCAL

CONSORCIO DE SERVICIOS SOCIALES

ANUNCIO

La Junta General del Consorcio de Servicios Sociales en sesión ordinaria celebrada el día 21 de diciembre de 2016 acordó la aprobación inicial del expediente de transferencia de créditos entre aplicaciones de gastos de distinta área de gasto.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 179.4 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la ley reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de quince días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Albacete, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

En Albacete a 22 de diciembre de 2016.–El Presidente. 26.665

SECCIÓN TERCERA. ADMINISTRACIÓN LOCAL

MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS "MANCHA DEL JÚCAR"

ANUNCIO

Aprobado inicialmente el presupuesto general de esta Mancomunidad de Municipios "Mancha del Júcar", correspondiente al ejercicio 2017, por acuerdo plenario de fecha 2 de diciembre de 2016, anunciado en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia número 141 de fecha 5 de diciembre de 2016, ha resultado definitivamente aprobado, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se inserta el resumen de los estados de ingresos y gastos que lo integran y la plantilla de personal.

ESTADO DE INGRESOS

Capítulo	Descripción	Euros
1	Impuestos directos	
2	Impuestos indirectos	
3	Tasas, precios públicos y otros ingresos	
4	Transferencias corrientes	265.985,00
5	Ingresos patrimoniales	15,00
6	Enajenación de inversiones reales	
7	Transferencias de capital	1.000,00
8	Activos financieros	
9	Pasivos financieros	
	Total ingresos	267.000,00

ESTADO DE GASTOS

Descripción	Euros
Gastos de personal	82.200,86
Gastos en bienes corrientes y servicios	164.849,14
Gastos financieros	1.750,00
Transferencias corrientes	
Fondo de contingencia	2.000,00
Inversiones reales	1.500,00
Transferencias de capital	
Activos financieros	14.700,00
Pasivos financieros	
Total gastos	267.000,00

ANEXO DE PERSONAL

PERSONAL LABORAL

Servicio	Denominación puesto	N.º plazas	Características
Servicios Sociales	Educadora Familiar	1	Indefinido
Servicios Sociales	Auxiliar-Administrativo	1	Indefinido
Generales	Ag. Empleo y Desarrollo Local	1	Indefinido

El presente acto de aprobación definitiva del presupuesto agota la vía administrativa, por lo que en virtud de lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 29/1988, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, contra el mismo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha con sede en la ciudad de Albacete.

El Presidente, Antonio Belmonte Moraga. 26.682

SECCIÓN TERCERA. ADMINISTRACIÓN LOCAL

CONSORCIO "ESCUELA DE TAUROMAQUIA DE ALBACETE"

ANUNCIO

En virtud de lo establecido en el artículo 179.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales que nos remite a los artículos 169, 170 y 171 de dicho texto legal, se publica resumida por capítulos la modificación de créditos del presupuesto en vigor consistente en un suplemento de créditos por importe de 66.435,00 € financiado con el remanente de Tesorería para gastos generales resultante de la liquidación del presupuesto del ejercicio 2015, toda vez que dicha modificación se considera definitivamente aprobada, una vez transcurrido el plazo de exposición pública de la aprobación inicial, publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia número 141 de fecha 5 de diciembre de 2016, sin que se hayan presentado reclamaciones contra la misma.

Conforme al artículo 171 del Real Decreto Legislativo citado anteriormente, contra la aprobación definitiva de dicha modificación de créditos podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción.

Estado de ingresos:

Capítulo 8. "Activos financieros" 66.435,00

Estado de gastos:

Capítulo 4. "Transferencias corrientes" 66.435,00

En Albacete a 28 de diciembre de 2016.–El Presidente, Manuel R. Serrano López. 26.691

Sección cuarta. Administración de Justicia

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE ALBACETE

EDICTO

Doña María Isabel Sánchez Gil, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 1 de Albacete,

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 491/2016 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancias de don Antonio Fernández Moreno contra la empresa Parque Konq-In, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva es:

Auto

La Magistrada-Juez Sra. doña María del Pilar Martínez Martínez.

En Albacete a catorce de octubre de dos mil dieciséis.

Parte dispositiva

Dispongo:

– Acumular a los presentes autos los que se tramitan en el Juzgado de lo Social número 2, seguidos con el número derechos fundamentales 645/16.

– Solicitar, adjuntando testimonio de la presente resolución, al Juzgado citado, la remisión de los autos acumulados.

– Se deja sin efecto el señalamiento efectuado para el próximo día 7 de noviembre de 2016, a las 11:15 horas, al ser la demanda que se acumula del Juzgado de lo Social número 2, de Derechos Fundamentales, y por lo tanto necesitar la asistencia del Ministerio Fiscal. En su virtud, se señala para que tenga lugar el acto de juicio la audiencia del día 12 de enero de 2017 a las 9:40 horas, bajo los apercibimientos contenidos en anteriores citaciones.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción cometida en la resolución a juicio del recurrente, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Siguen las firmas...

Y para que sirva de notificación en legal forma a Parque Konq-In, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la provincia de Albacete.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Albacete a 21 de diciembre de 2016.–La Letrado de la Administración de Justicia, María Isabel Sánchez Gil. 26.750

Sección cuarta. Administración de Justicia

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE ALBACETE

EDICTO

Doña María Isabel Sánchez Gil, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 1 de Albacete,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 176/2015 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancias de don Juan José Martínez Almendros contra la empresa Industrias Istraguas S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva es:

Diligencia de ordenación

Letrado de la Administración de Justicia Sra. doña María Isabel Sánchez Gil.

En Albacete a doce de septiembre de dos mil dieciséis.

El anterior exhorto cumplimentado junto con resolución dictada por el Juzgado de lo Mercantil en la que refiere que las cantidades aquí retenidas no resultante necesarias para la continuidad de la actividad profesional o empresarial del ejecutado que se unirán al procedimiento de su razón y a la vista del resultado del incidente concursal, procede acordar la entrega del importe retenido ascendente a 3.643,17 € a la ejecutante, expidiéndose a tal efecto el correspondiente mandamiento devolución a su favor una vez la presente adquiera el carácter de firmeza.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Siguen las firmas...

Y para que sirva de notificación en legal forma a Industrias Istraguas, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la provincia de Albacete.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Albacete a 2 de diciembre de 2016.–La Letrado de la Administración de Justicia, María Isabel Sánchez Gil.

26.316

SECCIÓN CUARTA. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE ALBACETE

EDICTO

Doña María Isabel Sánchez Gil, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 1 de Albacete,

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 554/2016 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancias de doña Yaima Ramos Infante contra la empresa Servicios de Excelencia Murcia, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva es:

– Admitir la demanda presentada.

– Citar a las partes para que comparezcan el día 12/1/2017 a las 11:30 horas en calle Tinte, 3, sala 4 al acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, en caso de no avenencia, al acto de juicio.

– Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Servicios de Excelencia Murcia, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Albacete.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Albacete a 20 de diciembre de 2016.–La Letrado de la Administración de Justicia, María Isabel Sánchez Gil. 26.625

SECCIÓN CUARTA. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 2 DE ALBACETE

EDICTO

Don Alejandro Manuel López Montes, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 2 de Albacete.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancias de don Camilo Abiétar Rubio contra Federación de Organizaciones de Profesionales Autónomos y Emprendedores, Organización de Profesionales y Autónomos y Fondo de Garantía Salarial FOGASA, en reclamación por despido, registrado con el n.º despido objetivo individual 525/2016 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a Organización de Profesionales y Autónomos, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 18/1/2017 a las 11:10 horas, en c/ Tinte, 3 - sala 4, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del Juzgado o Tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda este estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Organización de Profesionales y Autónomos, se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Albacete a 19 de diciembre de 2016. 26.523

SECCIÓN CUARTA. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 2 DE ALBACETE

EDICTO

Don Alejandro Manuel López Montes, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 2 de Albacete,

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancias de doña Araceli Esparcia García contra Depil Laser, S.L., en reclamación por despido, registrado con el número despido objetivo individual 494/2016 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a Depil Laser, S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 11/1/2017 a las 11:10 horas, en calle Tinte, 3, sala 4, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del Juzgado o Tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda este estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Depil Laser, S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Albacete a 19 de diciembre de 2016.–El Letrado de la Administración de Justicia, Alejandro Manuel López Montes. 26.749

SECCIÓN CUARTA. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 3 DE ALBACETE

EDICTO

Don Alejandro Manuel López Montes, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 3 de Albacete,

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancias de doña María Alexeievna Pekushkina Pkushkina contra Sematel Servicios de Telefonía, S.L., Fogasa, Sematel Negocios Sociedad Limitada y don Antonio García Moro, en reclamación por despido, registrado con el número derechos fundamentales 110/2014 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a Sematel Negocios Sociedad Limitada, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 18/1/2017 a las 09:30 horas, en calle Tinte, 3, sala 5, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del Juzgado o Tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda este estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Sematel Negocios Sociedad Limitada, se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Albacete a 21 de diciembre de 2016.–El Letrado de la Administración de Justicia, Alejandro Manuel López Montes. 26.662

SECCIÓN CUARTA. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 3 DE ALBACETE

EDICTO

Don Francisco Gómez Nova, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 3 de Albacete.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancias de doña María Ángeles Prado Pérez contra Arrocería Brasería Casa Faustino, S.L. y La Fuente Ilusión Café, S.L., en reclamación por despido, registrado con el n.º procedimiento ordinario 686/2016 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a Arrocería Brasería Casa Faustino, S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 18/1/2017 a las 11:50 horas, en c/ Tinte, 3 - sala 5, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del Juzgado o Tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda este estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Arrocería Brasería Casa Faustino, S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Albacete a 15 de diciembre de 2016.–El Letrado de la Administración de Justicia, Francisco Gómez Nova. 26.524